



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR

**ANTEPROYECTO PREVIO A LA REALIZACIÓN DEL ESTUDIO O ANÁLISIS
DE CASO PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO DE LOS
TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA**

TEMA: “ESTUDIO DE LA CAUSA N° 020101819100102 POR
VULNERACIÓN AL DERECHO AL DEBIDO PROCESO EN LA
CONFIGURACIÓN DEL SUPUESTO DELITO DE ROBO Y DAÑOS
MATERIALES”

AUTOR:

NARANJO ZABALA JOYNER OMAR

TUTOR:

DR. MARCO VINICIO CHAVEZ TACO

GUARANDA – ECUADOR

2022

CERTIFICACIÓN DE AUTORIA

Yo, **MARCO VINICIO CHAVEZ TACO**, en mi calidad de Tutor del Estudio de Caso, como modalidad de Titulación contemplada legalmente en el Reglamento de la Unidad de Titulación de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas; designado mediante Resolución de Consejo Directivo, bajo juramento **CERTIFICO: JOYNER OMAR NARANJO ZABALA**, egresado de la Universidad Estatal de Bolívar, Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, Carrera de Derecho, ha cumplido los requerimientos del caso, en lo que respecta al Análisis o Estudio de Caso, previo a la obtención del título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República, con el tema: **“ESTUDIO DE LA CAUSA N.º 0201018191001002 POR VULNERACIÓN AL DERECHO AL DEBIDO PROCESO EN LA CONFIGURACIÓN DEL SUPUESTO DELITO DE ROBO Y DAÑOS MATERIALES”**, constatando que el trabajo realizado es de autoría del tutorado, por lo que se aprueba.

Es todo cuanto puedo decir en honor a la verdad, facultando al interesado, hacer uso del presente, así como también, se autoriza la presentación para la calificación por parte del Tribunal respectivo.

Atentamente,



DR. MARCO VINICIO CHÁVEZ TACO

Tutor



DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD

AB. DANILO SÁNCHEZ HUILCA

1 2023-02-05-001P00090

2 **DECLARACIÓN JURAMENTADA**

3 OTORGADO POR: JOYNER OMAR NARANJO ZABALA

4 CUANTÍA: INDETERMINADA

5 DI: 2 COPIA/S

6 En el Cantón San Miguel, Provincia de Bolívar, República del Ecuador,

7 hoy día sábado cuatro de Febrero del año dos mil veintitrés. Ante mí,

8 **ABOGADO FLAVIO DANILO SÁNCHEZ HUILCA**, Notario

9 Público Primero de este Cantón, comparece el señor: JOYNER OMAR

10 NARANJO ZABALA, de estado civil soltero, de ocupación estudiante,

11 domiciliado en la calle Diez de Enero y Pichincha esquina, de la Parroquia

12 matriz, Cantón San Miguel, Provincia de Bolívar, con teléfono número:

13 cero nueve siete nueve nueve cinco nueve cinco nueve uno, por sus

14 propios derechos; y, a pedido expreso del compareciente se incorpora a la

15 presente escritura pública, copia certificada de su cédula de ciudadanía y

16 papeleta de votación vigente. El compareciente manifiesta ser mayor de

17 edad, de nacionalidad ecuatoriana, legalmente capaz para obligarse y

18 contratar, a quien de conocerle doy fe; en virtud de haberme exhibido su

19 documento de identificación, advertido el compareciente por mí el Notario

20 de los efectos y resultados de esta declaración; así como examinado que

21 fue en forma aislada y separada de que comparece al otorgamiento de esta

22 declaración sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o

23 seducción, manifiesta que para la celebración de la presente escritura

24 pública de **DECLARACIÓN JURAMENTADA**, que en forma libre y

25 voluntaria tiene a bien hacerla, previas a las advertencias de las penas del

26 perjurio y la gravedad de su declaración, previo conocimiento que tiene

27 de decir la verdad con claridad y exactitud, bajo juramento manifiesta que:

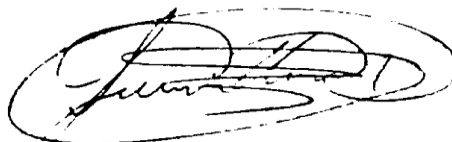
28 Yo, JOYNER OMAR NARANJO ZABALA, con cédula de ciudadanía



AB. DANILO SÁNCHEZ HUILCA

Nota

1 número: ~~ocho~~ dos cinco cero cero tres cuatro cuatro nueve, egresada
 2 de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia Ciencias
 3 Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, manifiesto que
 4 los criterios e ideas emitidas en el presente Proyecto de Investigación con
 5 el tema **“ESTUDIO DE CASO N° 020101819100102 POR**
 6 **VULNERACIÓN AL DERECHO DEL DEBIDO PROCESO EN LA**
 7 **CONFIGURACIÓN DEL SUPUESTO DELITO DE ROBO Y**
 8 **DAÑOS MATERIALES”** es de mi exclusiva responsabilidad en calidad
 9 de Autor bajo la dirección de mi tutor MSc. Marco Chávez, Docente de la
 10 Facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad
 11 Estatal de Bolívar. Haciendo constancia toda expresión vertida en el
 12 Proyecto de Investigación, teniendo de apoyo bibliografía, lexicografía e
 13 infografía actualizada, sirviéndome a los criterios expresados en mi
 14 proyecto de Investigación. Es todo cuanto puedo declarar bajo juramento
 15 y en honor a la verdad. Leída que le fue esta su declaración al
 16 compareciente por mí el Notario, de principio a fin, en alta y clara voz.
 17 aquel la aprueba, se afirma y se ratifica en su contexto, para constancia
 18 firma conmigo el Notario en unidad de acto, quedando incorporado en el
 19 protocolo de esta Notaría, de todo lo cual doy fe.

20 

21 JOYNER OMAR NARANJO ZABALA

22 C.C. 025000344-9



23
 24
 25
 26
 27 **AB. FLAVIO DANILO SÁNCHEZ HUILCA**
 28 **NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN SAN MIGUEL**

MSc. Danilo Sánchez
NOTARIO PÚBLICO
NOTARIA PRIMERA DEL
CANTÓN SAN MIGUEL DE BOLÍVAR



DEDICATORIA

Dedico esta investigación principalmente a Dios, a mis padres, por haberme dado la vida y permitirme el haber llegado hasta este momento tan importante de mi vida y de mi formación profesional. A mi padre quien con sus consejos ha sabido guiarme para culminar mi carrera profesional. Por ser el pilar más importante A mi madre, demostrarme siempre su cariño y apoyo incondicional sin importar nuestras diferencias de opiniones., sé que este momento es muy importante para todos de igual manera. A mi tía Mercedes, a quien quiero como mi segunda madre, por compartir momentos significativos conmigo y por siempre estar dispuesta a escucharme y ayudarme en cualquier momento. A mi hermana Samy, porque te amo infinitamente. A mi familia que siempre me apoyan incondicionalmente. A la mejor persona que me pudo dar a conocer la universidad que es Charly Ponce una persona incondicional que hasta la actualidad es alguien especial para mí.

AGRADECIMIENTO

Agradezco primero que nada a Dios por darme la oportunidad de cumplir uno de mis objetivos de vida el cual es ser abogado, por darme fuerzas y bendiciones en el transcurso de este camino.

A mi padre y a mi madre, que con sus consejos demostraron ser unos padres ejemplares para mí, a no desistir de las cosas que tengo planeado y ser siempre perseverante a través de sus consejos, con la mano en el pecho puedo decir que son los mejores padres que me pudo ofrecer la vida.

A mi tía abuela Mercedes, por su apoyo incondicional en todo momento y por demostrarme la esperanza y fe que tiene sobre mí.

TEMA:

**“ESTUDIO DE LA CAUSA N° 0201018191001002 POR VULNERACIÓN
AL DERECHO AL DEBIDO PROCESO EN LA CONFIGURACIÓN DEL
SUPUESTO DELITO DE ROBO Y DAÑOS MATERIALES”**

INDICE

CERTIFICACIÓN DE AUTORIA.....	II
DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD.....	III
DEDICATORIA	IV
AGRADECIMIENTO.....	V
RESUMEN DEL CASO DE ANÁLISIS	IX
GLOSARIO DE TÉRMINOS	X
INTRODUCCIÓN.....	XII
CAPÍTULO I	1
PLANTEAMIENTO DEL CASO A SER INVESTIGADO	1
1.1- PRESENTACIÓN DEL CASO.....	1
1.1.2.- TRANSCRIPCIÓN DEL CASO.....	2
1.2.- OBJETIVO DEL ESTUDIO DE CASO	14
CAPÍTULO II.....	15
CONTEXTUALIZACIÓN DEL CASO	15
2.1 ANTECEDENTES DEL CASO	19
2.2- FUNDAMENTACION TEORICA.....	22
2.2.1 QUE SON LOS DERECHOS.....	22
2.2.2 QUE SON LOS DERECHOS FUNDAMENTALES	23
2.2.3 DEBIDO PROCESO	23
2.2.5 PRINCIPIOS DEL DEBIDO PROCESO	24
2.2.6 SEGURIDAD JURÍDICA.....	25

2.2.7 SOBRE EL PROCESO PENAL-DELITOS DE ACCIÓN PENAL**PÚBLICA 26**

2.2.7 DELITO DE ABUSO DE CONFIANZA.....	27
2.2.8 DELITO DE ROBO	28
2.2.9 DELITOS CULPOSOS DE TRÁNSITO – DAÑOS MATERIALES	28
2.3.- PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN:	30
CAPÍTULO III	33
DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO REALIZADO.....	33
3.1 REDACCIÓN DEL CUERPO DEL ESTUDIO DE CASO.....	33
3.2 METODOLOGÍA:	34
CAPÍTULO IV.....	36
RESULTADOS	36
4.1 RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN REALIZADA	36
CONCLUSIONES	38
BIBLIOGRAFÍA	39

RESUMEN DEL CASO DE ANÁLISIS

El presente caso de investigación se enfoca en analizar los hechos que surgieron en relación al vehículo que fue entregado al maestro pintor para que el mismo sea restaurado, pero se incumplió el en el tiempo establecido, dicho pintor sufrió un volcamiento con el mismo automotor, por lo mencionado el defensor técnico de la víctima mediante denuncia formal escrita anuncia los hechos y los configura con el tipo penal de Robo, acorde al Art. 189 del Código Orgánico Integral Penal.

Durante el procedimiento, se recepta la denuncia por el presunto delito de Robo y se abre la instrucción fiscal, pero este se ve modificado cuando el titular de la acción penal, una vez recolectados los elementos de convicción se percata que no configuran el Art. 189 del Código Orgánico Integral Penal, y emite un oficio poniendo en conocimiento que se cambiaría por el delito de Daños Materiales por Accidente de Tránsito. Sin embargo, en este caso también se debe tomar en cuenta la tramitación o normativa que se invoca para realizar una modificación en los delitos, ya que finalmente se le emitió una sentencia por el delito de daños materiales.

Por otro lado, se debe tomar en consideración que por la narración de los hechos se puede configurar con el delito de abuso de confianza, ya que se ha vulnerado un bien jurídico patrimonial, para lo cual se realizará un discernimiento entre los delitos y el hecho ocurrido, además observar si dicha modificación vulnera el derecho al debido proceso al no configurar el verdadero tipo penal al cual se acopla los hechos y haber emitido una sentencia por un delito distinto.

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Agravante. – Lo que torna más grave algún hecho o cosa. En Derecho Penal, cada una de las circunstancias agravantes. (Cabanellas de la Torre, 1993)

Atenuante. – La circunstancia que disminuye la gravedad de un delito. (v Circunstancias atenuantes.) (Cabanellas de la Torre, 1993)

Bien jurídico protegido. – Puede entenderse como una condición necesaria, o socialmente concebida como necesaria o útil, para el desarrollo de la vida de las personas y de la sociedad. (Conceptos Jurídicos, 2020)

Contravención. – Falta que se comete al no cumplir lo ordenado. Transgresión de la ley. (Cabanellas de la Torre, 1993)

Delito. - Etimológicamente, la palabra delito proviene del latín delictum, expresión también de un hecho antijurídico y doloso castigado con una pena. En general, culpa, crimen, quebrantamiento de una ley imperativa. (Cabanellas de la Torre, 1993)

Elementos de convicción. – los elementos de convicción son aquellas sospechas, indicios, huellas, pesquisas y actos de investigación que realiza el Ministerio Público en la etapa preliminar e investigación preparatoria formalizada, para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe de este. (Campos Barranzuela, 2018)

Ebriedad. – Trastorno del comportamiento o la función mental durante o después del consumo de alcohol.

Patrimonio. – El conjunto de bienes, créditos y derechos de una persona y su pasivo, deudas u obligaciones de índole económica. Bienes o hacienda que se heredan de

los ascendientes. Bienes propios, adquiridos personalmente por cualquier título. (Cabanellas de la Torre, 1993)

Procesado. – Aquel contra el cual se ha dictado auto de procesamiento (v.) por las pruebas o indicios existentes o supuestos contra él; y que, como presunto reo, comparecerá ante el juez o tribunal que lo deberá absolver, de no declararlo culpable e imponerle la pena correspondiente. (Cabanellas de la Torre, 1993)

Siniestro. – Izquierdo. Malintencionado. Funesto. Malvado. Perverso. Mala inclinación. Vicio. Resabio. Grave accidente o avería, con numerosas víctimas o cuantiosos daños; como incendio o naufragio. (Cabanellas de la Torre, 1993)

Victima. – Persona o animal destinados a un sacrificio religioso. Persona que sufre violencia injusta en su persona o ataque a sus derechos. El sujeto pasivo del delito y de la persecución indebida. Quien sufre un accidente casual, de que resulta su muerte u otro daño en su persona y perjuicio en sus intereses. Quien se expone a un grave riesgo por otro. (Cabanellas de la Torre, 1993)

INTRODUCCIÓN

El presente estudio de caso se fundamenta en cumplir con el objetivo general planteado analizando si existe una vulneración del derecho al debido proceso cuando se modifica el delito de robo a daños materiales por accidente de tránsito, tomando en consideración que las versiones y narración de los hechos se configuran a un delito de abuso de confianza, mientras que el titular de acción penal y el administrador de justicia no consideran, estudian o analizan las circunstancias en las cuales se dieron los hechos para contrastar con el tipo penal al cual encaja.

Durante el desarrollo del estudio de caso en el primer capítulo se presentará los hechos y fenómenos que ocurrieron para la denuncia, así como, los objetivos que nos hemos planteado para analizar cómo se asigna o reasigna los delitos conforme las directrices que manejan en la Fiscalía. Sin embargo, en concordancia con el segundo capítulo se estudiará los antecedentes que constan en el proceso como elementos de convicción para ser considerados como elementos de cargo o descargo dentro de la causa.

Por otro lado, una vez analizados los antecedentes y contextualizando los fenómenos que se presentan con la narración de los hechos, en el mismo capítulo se ha realizado una investigación basada en la ley, doctrina y jurisprudencia para fundamentar el análisis, logrando dar respuesta a las preguntas de investigación planteadas.

Mientras tanto, en el tercer capítulo realizaremos una descripción y redacción del cuerpo analizado, para dar a conocer la forma de investigación, la metodología y técnicas que se aplicaron para obtener información; de igual forma, en el capítulo cuatro se presenta los resultados y el impacto que ha dejado la investigación con el afán de llegar a la veracidad, aplicabilidad y eficacia de la justicia, debido proceso y tutela judicial efectiva durante los procesos penal. Finalmente daremos a conocer las conclusiones a las

cuales se ha llegado tras haber analizado y estudio la problemática planteada por haberse reasignado el delito de robo a daños materiales.

CAPÍTULO I
PLANTEAMIENTO DEL CASO A SER INVESTIGADO

1.1- PRESENTACIÓN DEL CASO

ESTUDIO DE LA CAUSA N° 0201018191001002 POR VULNERACIÓN AL DERECHO AL DEBIDO PROCESO EN LA CONFIGURACIÓN DEL SUPUESTO DELITO DE ROBO Y DAÑOS MATERIALES.

CASO N°: 0201018191001002

UNIDAD JUDICIAL: Unidad Judicial Penal de Cantón Guaranda

INSTRUCCIÓN FISCAL N°: 0201018191001002

MATERIA: Penal

LINEAS DE INVESTIGACION: Criminología, Ciencias Forenses y Seguridad Ciudadana

TIPO DE DELITO: Daños Materiales Art. 380 del COIP

LUGAR: Ciudad de Guaranda, Provincia de Bolívar

DENUNCIA: Formal - Escrita

PROCESADO: Paul Tupe Patín

SENTENCIA: Condenatoria

AÑO DE LA CAUSA: 2019

AÑO DEL ESTUDIO DEL CASO PRÁCTICO: 2022

1.1.2.- TRANSCRIPCIÓN DEL CASO

En la ciudad de Guaranda, Provincia de Bolívar se pone en conocimiento de la Fiscalía Provincial, mediante denuncia formal escrita con fecha 30 de septiembre del 2019 a las 09H00, presentada por la Señora Elva María Sisalema y el Sr. Marcelo Nelsinhio Cabezas Sisalema, en contra de Paul Tupe Patín, por el presunto delito de Robo. En la denuncia conste que Elva María Sisalema es dueña y propietaria del automotor Marca Toyota, año 2006, color plomo de placas PXU-0196; dicho vehículo el lunes 30 de septiembre del año 2019 se procede a dejar en el taller Automotriz INGECAR de propiedad del Ing. Andrés Vladimir Núñez Torres, quien trabaja en conjunto con el Sr. Paul Tupe Patín.

El vehículo fue entregado por el Sr. Marcelo Nelsinhio al Sr. Paul Tupe Patín con el afán de ser arreglado algunas fallas de pintura con las que contaba el vehículo, haciendo el negocio directamente con él, quedando en \$300 dólares americanos y adicional, se le reconoció la cantidad de \$40; sumando un total de \$340 dólares americanos. Paul Tupe Patín menciona que el vehículo estaría listo para entregar el día miércoles 23 de octubre del año 2019, pero se produjo la paralización indígena lo que provocó que se postergue la fecha de entrega. Pero, el viernes 18 de octubre el Sr. Marcelo Cabezas procede a ver el avance del vehículo que estaba estacionado en el taller del Sr. Tupe Patín, el Ing. Andrés Núñez, menciona que se iría a un curso y que él no se encontraría en el taller. El sábado 19 de octubre del mismo año vuelve al taller a verificar el avance, pero no se encuentra con el vehículo dentro del lugar de trabajo, prácticamente sábado, domingo y lunes no fue visto el vehículo en el taller.

El día martes 22 de octubre se acerca al local de repuestos de propiedad del Sr. Marcelo Cabezas, el Ing. Núñez para mencionar que está tratando de comunicarse con el Sr. Paul Tupe Patín y no había respuesta alguna que va a verle en el domicilio;

posteriormente a las 11H00 aproximadamente del mismo día el Ing. Núñez regresa con la noticia de que el vehículo de propiedad de la Sra. Elva María Sisalema y del Sr. Marcelo Cabezas está volcado y guardado en la casa del Sr. Paul Tupe.

Ya expuestos los hechos a través de la Denuncia con fecha 28 de octubre del 2019, en la ciudad de Guaranda, mediante impulso fiscal N°1 se solicita que se realice las diligencias pertinentes como reconocimiento del lugar de los hechos, recepción de versiones, peritajes de audio y video, allanamientos, entre otros.

Una vez realizada la diligencia de allanamiento se encuentra vehículo en condiciones distintas a las que dejó el hoy denunciante; pues el Sr. Tupe Patín había hecho uso del vehículo como si fuese de su propiedad, provocando así un volcamiento, dejando al vehículo con severos daños; cabe recalcar que se inició la investigación por el presunto delito de robo, acorde al *Art. 189 del Código Orgánico Integral Penal*.

Pero, si bien es cierto, para que se configure el delito de robo debe existir fuerza o violencia sobre la cosa o el individuo; pero, en el caso no existe violencia en ninguna de las formas. Es decir, consta un oficio emitido por parte de Fiscalía en el cual sugieren hacer la reasignación por cambio de delito penal acorde a la directriz vigente desde agosto del 2020 (Fs. 242).

Es ahí, cuando se da la modificación de la investigación, pasando del delito de Robo – 189 COIP, a Daños Materiales- 380 inc. 3. Entonces, sigue el curso de la investigación acorde al 380 del Código Orgánico Integral Penal, en virtud de los elementos de convicción adquiridos durante la investigación previa, se da paso a la *Audiencia de Formulación de Cargos* por el delito de *Daños Materiales*, según el Art. 380 del Código Orgánico Integral Penal.

AUDIENCIA FORMULACIÓN DE CARGOS

Con fecha 14 de junio a las 10H30, se lleva a cabo en la Unidad Judicial Penal del Cantón Guaranda la *Audiencia de Formulación de Cargos*, en la cual las partes procesales realizaron las intervenciones pertinentes; inicia el DR. GUSTAVO HARO SARABIA, AGENTE FISCAL DE BOLIVAR mencionando: el suscrito fiscal tiene elementos suficientes necesarios por el cual resuelve dar inicio a la etapa de instrucción fiscal del señor TUPE PATIN PAUL, CC. 0202020947, por el delito de *Daños Materiales* positivado en el art. 380 inc. tercero del COIP, la instrucción fiscal que tendrá una duración de 45 días, solicitando que se notifique a los sujetos procesales, de conformidad con el art. 519 del COIP, solicito lo que establece el art. 549 núm. 2 la incautación de bienes y cuentas del señor TUPE PATIN NERY PAUL, a más de ello por principio de inmediación y contradicción que la persona comparezca la prohibición de salida del país, solicito la medida de carácter personal y de carácter real.- VÍCTIMA MARCELO NELSIHIO CABEZAS SISALEMA a través de su AB. DANNY AVEROS dice.- afirmando en lo manifestado por el señor fiscal, lo solicitado por el señor agente fiscal es claro es quien lleva la investigación del proceso. EL SOSPECHOSO TUPE PATIN PAUL a través de su abogado defensor ELÍAS AGUIRRE QUINTANILLA, escuchado con atención lo expuesto por la fiscalía y la parte denunciante no se ajusta a la realidad, procedo a detallar él trabajaba para el SR. VLADIMIR NUÑEZ, si bien es cierto si sucedió este accidente de tránsito..., por lo expuesto por la fiscalía que existe una prejudicialidad en vista de que *primero se le denuncia por abuso de confianza, luego por robo*, de ahí nace *por daños materias*, amparando en el *art. 499 núm. 5 COIP*, el vehículo fue dejado en la mecánica de SR. VLADIMIR NUÑEZ, en el tiempo establecido nosotros también demostraremos la no responsabilidad.

En dicha audiencia se presenta como elementos de convicción;

- Versión del Sr. Wilson Fabián Ayala Vega,

- Versión de la Sra. Guaita Sánchez Mayra Estefanía,
- Versión Nery Paúl Tupe Panti,
- Informe técnico pericial de reconocimiento del lugar de los hechos,
- Informe pericial de reconocimiento técnico mecánico y avalúo de daños materiales,
- Versión del Sr. Marcelo Nelsinhio Cabezas Sisalema,
- Informe Pericial de Audio, video y fines,
- Versión del Sr. Núñez Torres Andrés Vladimir,
- Denuncia presentada por el Sr. Marcelo Nelsinhio Cabezas Sisalema

RESOLUCIÓN – AUDIENCIA FORMULACIÓN DE CARGOS

El administrador de justicia menciona como Resolución que una vez escuchadas las partes y por petición del señor fiscal en el uso de la facultad discrecional a resuelto dar inicio de la etapa de la instrucción se procede a notificar al sr. NERY PAUL TUPE PANTI con este proceso penal que se inicia en su contra. Desde este momento tiene la calidad de procesado se lo inicia el proceso por el juicio penal por el Art. 380 inc. Tercero del COIP, por un delito de transito por resultados de daños materiales el tiempo de duración de la instrucción será de 45 días queda notificado de manera personal.

En cuanto a las medidas cautelares fiscalía ha solicitado medida cautelar de carácter real y de carácter personal del art. 549 núm. 2 del COIP., permite asegurar la reparación integral de la víctima a través de una medida coercitiva en contra de los bienes en tal razón conforme dicho artículo se ordena la incautación del dinero que tenga en cuentas bancarias hasta por el valor de 6.000,00 dólares de tal particular se oficiara al ente correspondiente a fin de que proceda a bloquear estos dineros en cuanto a la medida cautelar de carácter personal conforme el art. 522 núm. 1 del COIP., se dicta la

prohibición de salida del país SR. NERY PAUL TUPE PANTÍ, dentro de los 45 días dura este proceso penal las partes presentaran elementos de cargo y de descargo, no se observa que existe prejudicialidad en este caso, la prejudicialidad en materia penal es ilimitada solo suceden en 4 situaciones, en cuanto a las investigaciones existe concurso real e ideal de infracciones un mismo acto puede adecuarse sea a varios tipos penales y si fiscalía investiga y determina que existiría un fraude procesal o más circunstancias tiene que continuar con el proceso conforme lo establece la ley.

AUDIENCIA EVALUATORIA Y PREPARATORIA DE JUICIO

Con fecha 18 de agosto del 2021, a las 10H00, una vez concluida la etapa de instrucción fiscal, se llama a *Audiencia Evaluatoria y Preparatoria de Juicio*, en la Unidad Judicial Penal del Cantón Guaranda en la cual las partes procesales hacen uso de los alegatos pertinentes: FISCALÍA. - Con los elementos recabados Fiscalía acusa a NERY PAUL TUPE PANTI -0202020947, de ser el autor directo conforme el art. 42 numeral 1 literal a) COIP por el delito de accidente de tránsito, con daños materiales tipificado en el art. 380 inciso 3 COIP. Solicitando que se dicte el auto de llamamiento a juicio. Afirmándose y adhiriéndose a la prueba.

DEFENSA PROCESADO. - Menciona que tiene reconocimiento del lugar de los hechos, pero no la persona que manejaba el vehículo, habla de inspección ocular técnica y avalúo. Además, existen versiones, sin embargo, trataron de desvincular a ANDRÉS VLADIMIR NÚÑEZ TORRES. Los art. 603 y 604 numeral 1 COIP, se desconoce los motivos por las cuales se desvinculó a ANDRÉS NÚÑEZ y solo le cogen como autor a su defendido. Por no contar con elementos suficientes que su patrocinado es el autor del delito, no existe testigos que manifieste que el día del presunto hecho le haya observado que haya perdido la pista y ocasionó el accidente de tránsito, solo el informe técnico del

bien mueble pero no se ha manifestado quien manejaba el vehículo. Solicita se dé el sobreseimiento por no existir el elemento de la responsabilidad penal.

RESOLUCIÓN AUDIENCIA EVALUATORIA Y PREPARATORIA A JUICIO

El administrador de justicia declara que todo lo actuado por Fiscalía es válido; ha solicitado se dicte auto de llamamiento a juicio en contra de NERY PAUL TUPE PANTI portador de la cédula de ciudadanía 0202020947, por haber adecuado su conducta conforme el art. 380 inciso 3 COIP, esto es accidente de tránsito con daños materiales que superan los 6 salarios básicos unificados del trabajador en general, la víctima se ha adherido a lo dicho por fiscalía, y la defensa del procesado ha solicitado se dicte sobreseimiento por cuanto de los elementos indicados consta que se han confabulado para inducir la responsabilidad a mi defendido, se le ha desvinculado al ING. ANDRÉS NUÑEZ TORRES respecto de los hechos, no se cuenta con elementos suficientes para que se llame a juicio a su defendido, en cuanto a la responsabilidad, ya que no existe ninguna persona que haya observado que su defendido es quien conducía el vehículo perdió pista y se accidentó no es autor del hecho.

De los elementos presentados corresponde al juzgador determinar si en efecto dichos elementos se adecúan a la conducta por la cual se ha emitido el dictamen acusatorio; analizados cada uno de los elementos se desprende que se cuenta con elementos varios, unívocos, claros, concordantes respecto a un accidente de tránsito del vehículo de placas PXU0196 dicho vehículo presenta daños materiales por un costo 6200 dólares a consecuencia del accidente de tránsito, existe láminas fotográficas, parte policial, versiones de la que se desprende que en efecto el vehículo participó en un accidente de tránsito y por eso como consecuencia tuvo daños en su estructura, y daños

que no han sido o devenido por otra circunstancia sino por el accidente de tránsito al perder pista y accidentarse.

Sobre la responsabilidad de NERY PAUL TUPE PANTI se cuenta con elementos que llevan a presumir que es el mencionado ciudadano que conducía el vehículo y participante en el accidente de tránsito, se cuenta con el parte policial, informe técnico ocular mecánico. Conversaciones entre las partes, láminas fotográficas, informe de reconocimiento del lugar de los hechos, informe técnico mecánico, se determina que p1 desatiende momentáneamente la conducción del vehículo y se vuelca conociéndose que el participante 1 es el SEÑOR NERY PAUL TUPE PANTI existe versión de la señora a quien ha entregado la llave del vehículo, existe versiones varias univocas, concordantes que llevan a presumir que el procesado es la persona que conducía el vehículo y ocasiona el accidente de tránsito, al llegar al juzgador el convencimiento como exige la ley, por tanto *SE DICTA AUTO DE LLAMAMIENTO A JUICIO EN CONTRA DE NERY PAUL TUPE PANTI*, se ratifican las medidas en cuanto a la prueba el fiscal indicó que la documental va a ser utilizada como ayuda memoria todos los testimonios son válidos la documental solo se utilizará a refresca memoria a excepto que tiene validez por sí misma.

Entonces, previo a la audiencia de juicio Fiscalía presenta la lista de testigos y peticiones de prueba que se practicarán en la audiencia antes mencionada:

- Testimonio del SGOS. ROBLES REYES BYRON DIEGO, Policía en servicio activo,
- Testimonio del SGOS. PUNINA VILLEGAS ANGEL RODRIGO, Policía en servicio activo,
- Testimonio del señor MARCELO NELSINHIO CABEZAS SISALEMA,

- Testimonio del CBOP. CLEBER PALMA VARGAS, Policía en servicio activo,
- Testimonio del señor NUÑEZ TORRES ANDRES VLADIMIR
- Testimonio de la señora GUAITA SANCHEZ MAYRA ESTEFANIA,
- Testimonio de la señora MARIA ANA SANCHEZ REAL,
- Testimonio del señor MANUEL GUAMAN, policía en servicio activo,
- Testimonio del señor WILSON FABIAN AYALA VEGA,
- Testimonio del señor RICHARD IVAN SANCHEZ GARCIA,
- Testimonio del SGOS. OSWALDO VINICIO TERAN MARTINEZ, Policía en servicio activo,
- Testimonio del POLI. MARCO VINICIO LLIQUIN PACA, Policía en servicio activo,
- Testimonio del señor TUPE PANTI NERY PAUL

PRUEBA DOCUMENTAL

- a). - Denuncia
- b). - Partes Policiales
- c). - Informe de Reconocimiento del lugar
- d). - Informe técnico pericial de Inspección Ocular Técnica, reconocimiento del lugar de los hechos y reconocimiento de objetivos e indicios e Informe pericial de Audio, Video y Afines
- f). - Contrato de compra-venta del vehículo de placas PXU0196
- g). - Copia certificada de la versión del señor Nery Paul Tupe Panti
- h). - Informe técnico pericial de reconocimiento del lugar de los hechos

i). - Informe Pericial de Reconocimiento técnico mecánico y avalúo de daños materiales.

Por otro lado, recordemos que el abogado de la víctima menciona en la denuncia formal escrita como antecedente que:

“...3. Antecedentes. - El motivo es que mi automotor, por intermedio de mi hijo MARCELO NELSON CABEZAS SISALEMA fui hacerle arreglar el día lunes 30 de septiembre del 2019, en el taller - local INGECAR del ingeniero ANDRES VALDIMIR NUÑEZ TORRES portador de la cedula de ciudadanía No 020210670-4 ubicado en la av. Che Guevara y pasaje Duchicela en la ciudad de Guaranda, en donde en el mismo local trabaja o trabajaba el señor PAUL TUPE PATIN como maestro de Enderezada y Pintura, donde procedí a dejar mi vehículo de placas PXU0196, MARCA TOYOTA, AÑO 2006, COLOR PLOMO para que proceda arreglar cogiendo unas fallitas de color ya que mi automotor detallado se encontraba en perfectas condiciones. Al dejarle mi vehículo para que arregle el señor PAUL TUPE PATIN, hable con el mismo el precio a pagar y fue de 300 dólares americanos y adicional pagando al mismo señor por cada aro la cantidad de 10 dólares, es decir 340 dólares americanos, manifestándome el maestro en mención PAUL TUPE PATIN que el vehículo me entregará el día miércoles 23 de octubre del presente año 2019. Resulta que el viernes 18 de octubre fui a ver como estaba el vehículo el que estaba estacionado en el taller del ser Tupe, ahí el Ingeniero Andrés Núñez me dijo que se iba a un curso, entonces le dije a Paúl que ya falta una semana para la entrega y que se ponga a pintar, el día sábado 19 fui a ver el carro y no estaba en el taller, todos esos días fui a ver el carro pero no estaba, el día martes 22 de Octubre llega el Ing. Núñez a mi local de repuestos que lo tengo en la ciudadela Primero de Mayo, en la calles Ernesto Che Guevara y Atahualpa, barrio 13 de Abril, quien me dice que le está llamando y mandando mensajes a Paúl Tupe pero no le contesta y que tal vez esté

enfermo y que le va a ver en su domicilio, después a eso de las 11H00 volvió el Ing. Núñez quien me dice que nuestro carro está volcado y en la casa de la mamá de Paúl de quien no se sus nombres y que no vale para nada el carro, ahí le dije al Ing. que tienen a mi Paúl tiene que devolverme el carro Paúl porque él es quien se llevó ese mismo día el Ing. Regresa y me dice yo le voy a poner una denuncia por abuso de confianza ya que él no sabía en qué fecha este señor Paul se ha entrado y se ha llevado algunas cosas y documentos, entre ellos el contrato del vehículo. Adjunto a mi versión láminas fotográficas de cómo se encontraba el vehículo. Este vehículo es de mi madre que se compró con su jubilación de tantos años de trabajo”.

Una vez, relatados los hechos el profesional del derecho debe asesorar a su cliente y configurar los hechos fácticos con el tipo penal más pertinente; si bien es cierto el abogado menciona el delito de Robo, Fiscalía recepta la denuncia como tal, durante los 45 días de instrucción fiscal previo a la formulación de cargos emite su criterio en un oficio haciendo anuncio que se debe reasignar por cambio de delito; considerando que por los elementos de convicción no se asemejan para el Art. 180 del Código Orgánico Integral Penal, dentro del mismo documento el titular de acción penal pública manifiesta que se acopla a otro delito “*NO CORRESPONDE AL DELITO ESTABLECIDO EN EL ART. 189 DEL COIP, SINO MÁS BIEN A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 380 INCISO TERCERO DEL MISMO CÓIP; ES DECIR, POR EL DELITO DE TRANSITO CON DAÑOS MATERIALES. POR LO QUE ES NECESARIO QUE EL SEÑOR FISCAL DEL SAI, PROCEDA A DAR CUMPLIMIENTO CON LO ESTABLECIDO EN EL ART. 9 LITERAL a) DE LA DIRECTRIZ PARA LA ASIGNACIÓN, REASIGNACIÓN POR CAMBIO DE DELITO PENAL, REASIGNACIÓN DIRECTA, RESORTEO Y ACUMULACIÓN DE LAS NOTICIAS DE DELITOS Y NOTICIAS DE PERSONAS DESAPARECIDAS”.*

Finalmente, en la *Audiencia de Juicio* se llevó a cabo el día 05 de octubre del año 2021, en la que escuchas a las partes, evacuadas y practicadas las pruebas por las partes procesales acorde a los Art. 453, 454, 455 del Código Orgánico Integral Penal comprobando la existencia de la infracción y la responsabilidad de la persona, se resolvió *“ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, en atención al principio constitucional de justicia pronta y cumplida dicha sentencia y se declara la culpabilidad del ciudadano TUPE PANTI NERY PAUL, ecuatoriano, portador de la cedula de identidad No. 0202020947, estado civil soltero, 30 años de edad, ocupación Mecánico, domiciliado en el cantón Guaranda, provincia Bolívar; por haber incurrido en el delito culposo de tránsito, daños materiales, contemplado en el Art. 380 inciso tercero, del Código Orgánico Integral Penal, en el grado de autor directo, por lo que se le impone la sanción, multa de cuatro salarios básicos unificados del trabajador en general, cuya consignación lo deberá realizar en la Unidad Judicial Penal de Guaranda, en el plazo de un mes, reducción de nueve puntos en su licencia de conducir; Al respecto de la disposición del Art. 44 y 78 de la Constitución de la República del Ecuador, numeral 6 del Art. 622 y Art. 628 del Código Orgánico Integral Penal, este Juzgador, debe pronunciarse en forma expresa sobre la reparación integral a que da lugar la presente sentencia. En cuanto a la reparación integral por los daños materiales, del vehículo marca Toyota, tipo sedán, color plomo de placas PXU0196, y de acuerdo al Informe Técnico Mecánico y Avalúo de Daños Materiales, se dispone el pago de SEIS MIL DOSCIENTOS DÓLARES, dineros que serán consignados en esta Unidad Judicial Penal, en el plazo de un mes, que será cancelado por parte del sentenciado, para ser entregados a su legítima propietaria ciudadana SÁNCHEZ HUILCA JENNY MARIBEL”* (Daños Materiales, 380 COIP, 2019)

Acorde al catálogo de delitos positivados en el Código Orgánico Integral Penal, el Art. 380 está en la sección de delitos culposos de tránsito; con dicha falta solo se pone en consideración la consecuencia del actuar del procesado, sin embargo, no se prioriza la conducta, voluntad y actuar del mismo, ya que de forma arbitraria dispone el vehículo para su uso personal, sacándolo del lugar donde se realizaría el trabajo de pintura para restaurar la misma, teniendo así un uso determinado del bien, siendo los hechos congruentes con el delito de *Abuso de Confianza – Art. 187* del mismo cuerpo legal. Así, se ha dictado sentencia por parte del administrador de justicia por un delito que no concuerda con los hechos, fiscalía no determinó con objetividad el tipo penal dejando al denunciante; quien no conoce de derecho, sin un debido proceso, incumpliendo con los principios de legalidad y tipicidad.

1.2.- OBJETIVO DEL ESTUDIO DE CASO

OBJETIVO GENERAL

- Analizar la existencia de la vulneración del Derecho al Debido Proceso, al configurarse el delito, de robo a daños materiales dentro de la Causa N° 020101819100102.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Analizar la aplicación de la directriz de asignación o reasignación por cambio de delito penal y los hechos fácticos en la causa N° 020101819100102 dentro del marco legal.
- Distinguir la existencia del incumplimiento de los principios del debido proceso dentro de la causa al realizar un cambio de delito penal de robo a daños materiales.
- Estudiar las diferencias entre los delitos de abuso de confianza, robo y daños materiales acorde a la ley nacional para discernir en que tipo penal cabe los hechos suscitados.

CAPÍTULO II CONTEXTUALIZACIÓN DEL CASO

Los procesos penales son la representación del poder punitivo que tiene el Estado, para la aplicación de una pena o sanción por haber transgredido la normativa, violentando un bien jurídico protegido que se ha visto vulnerado, tras haber sufrido alguna conducta inadecuada que se identifique con el tipo penal de un delito positivado en la normativa vigente. El objetivo de iniciar este proceso es para esclarecer el delito cometido; es decir, saber la materialidad y responsabilidad que puede tener un individuo que ha flagelado los derechos de otro.

Por otro lado, el Art. 20 de la Constitución de la República menciona que el proceso penal se desarrollará con un sistema acusatorio y de forma oral; respetando los principios que cobijan el debido proceso penal, en mismo cuerpo legal en el Art. 76 establece que se debe respetar las garantías básicas de este fenómeno jurídico, que serán las que acompañen durante el desarrollo del proceso.

Se inicia el proceso penal acorde al Art. 421 del Código Orgánico Integral Penal; es decir, con la *Denuncia*, la norma menciona que es:

Art. 421. - Denuncia. - La persona que llegue a conocer que se ha cometido un delito de ejercicio público de la acción, podrá presentar su denuncia ante la Fiscalía, al personal del Sistema especializado integral de investigación, medicina legal o ciencias forenses o ante el organismo competente en materia de tránsito. La denuncia será pública, sin perjuicio de que los datos de identificación personal del denunciante, procesado o de la víctima, se guarden en reserva para su protección. Cualquier persona podrá presentar una denuncia en el caso de infracciones que afecten derechos colectivos, difusos o de la naturaleza. (Código Orgánico Integral Penal, 2021)

Es decir, el señor Marcelo Nelsinhio Cabezas Sisalema realiza la denuncia formal escrita a través de su abogado defensor; la cual cumple con los requisitos estipulados en el Art. 427 y 428 y 430 del Código Orgánico Integral Penal.

Art. 430. - Contenido. - La denuncia deberá contener los nombres, apellidos, dirección domiciliaria o casillero judicial o electrónico de la o el denunciante y la relación clara y precisa de la infracción y de ser posible con expresión del lugar, día y hora en la que fue cometido. Se dejará constancia del día y hora de presentación y si es posible, se consignarán los siguientes datos: 1. Los nombres y apellidos de las o los autores, cómplices, si se los conoce, así como, los de las personas que presenciaron la infracción o que puedan tener conocimiento de ella. 2. Los nombres y apellidos de las víctimas y la determinación de los daños causados. 3. Todas las demás indicaciones y circunstancias que puedan conducir a la comprobación de la existencia de la infracción y a la identificación de los denunciados. La falta de cualquiera de estos datos, no obstará la iniciación de la investigación. La denuncia por mandatario requiere poder especial, en el cual deberá constar expresamente los datos establecidos en el presente artículo (Código Orgánico Integral Penal, 2021)

El denunciante menciona como antecedente para la denuncia los hechos; los cuales se darán a conocer para conducir a la comprobación de la responsabilidad y materialidad del cometimiento del delito, en la denuncia formal escrita menciona como hechos facticos:

“...3. Antecedentes. - El motivo es que mi automotor, por intermedio de mi hijo MARCELO NELSIHIO CABEZAS SISALEMA fui hacerle arreglar el día lunes 30 de septiembre del 2019, en el taller - local INGECAR del ingeniero ANDRES VALDIMIR NUÑEZ TORRES portador de la cedula de ciudadanía No 020210670-4 ubicado en la

av. che Guevara y pasaje duchicela en la ciudad de Guaranda, en donde en el mismo local trabaja o trabajaba el señor PAUL TUPE PATIN como maestro de Enderezada y Pintura, donde procedí a dejar mi vehículo de placas PXU0196, MARCA TOYOTA, AÑO 2006, COLOR PLOMO para que proceda arreglar cogiendo unas fallitas de color ya que mi automotor detallado se encontraba en perfectas condiciones. Al dejarle mi vehículo para que arregle el señor PAUL TUPE PATIN, hable con el mismo el precio a pagar y fue de 300 dólares americanos y adicional pagando al mismo señor por cada aro la cantidad de 10 dólares, es decir 340 dólares americanos, manifestándome el maestro en mención PAUL TUPE PATIN que el vehículo me entregará el día miércoles 23 de octubre del presente año 2019. Resulta que el viernes 18 de octubre fui a ver como estaba el vehículo el que estaba estacionado en el taller del ser Tupe, ahí el Ingeniero Andrés Núñez me dijo que se iba a un curso, entonces le dije a Paúl que ya falta una semana para la entrega y que se ponga a pintar, el día sábado 19 fui a ver el carro y no estaba en el taller, todos esos días fui a ver el carro pero no estaba, el día martes 22 de Octubre llega el Ing. Núñez a mi local de repuestos que lo tengo en la ciudadela Primero de Mayo, en la calles Ernesto Che Guevara y Atahualpa, barrio 13 de Abril, quien me dice que le está llamando y mandando mensajes a Paúl Tupe pero no le contesta y que tal vez esté enfermo y que le va a ver en su domicilio, después a eso de las 11h00 volvió el Ing. Núñez quien me dice que nuestro carro está volcado y en la casa de la mamá de Paúl de quien no se sus nombres y que no vale para nada el carro, ahí le dije al Ing. que tienen a mi Paúl tiene que devolverme el carro Paúl porque él es quien se llevó ese mismo día el Ing. Regresa y me dice yo le voy a poner una denuncia por abuso de confianza ya que él no sabía en qué fecha este señor Paul se ha entrado y se ha llevado algunas cosas y documentos, entre ellos el contrato del vehículo. Adjunto a mi versión láminas fotográficas de cómo se encontraba el vehículo. Este vehículo es de mi madre que se

compró con su jubilación de tantos años de trabajo". (Daños Materiales, 380 COIP, 2019)

Ahora bien, en Art. 189 del Código Orgánico Integral Penal menciona que:

Art. 189.- Robo. - La persona que mediante amenazas o violencias sustraiga o se apodere de cosa mueble ajena, sea que la violencia tenga lugar antes del acto para facilitararlo, en el momento de cometerlo o después de cometido para procurar impunidad, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años. Cuando el robo se produce únicamente con fuerza en las cosas, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años... (Código Orgánico Integral Penal, 2021)

Una vez que se ha realizado la denuncia acorde a lo antes mencionado, se ha procedido a realizar la Investigación Previa, fase preliminar en la cual Fiscalía como responsable de acción penal pública realiza a base de una denuncia previa o de hechos que se los reconoce como infracciones penales. De la misma manera el Código Orgánico Integral Penal reconoce a esta fase con la finalidad de reunir elementos de convicción que permitan al titular de la acción penal pública decidir si formula o no una acusación en contra del denunciado. Así mismo, dicha potestad que tiene el Fiscal radica su sustento en la Carta Magna Ecuatoriana, la cual menciona que será el encargado de dirigir de oficio o por petición una investigación preprocesal o procesal penal.

Recordemos, que en todo proceso penal y durante su desarrollo debe ir con un nexo al *Derecho al Debido Proceso*; el cual según letrados lo reconocen como "*garantía constitucional que asegura la necesidad de ser escuchado en el proceso que juzga la conducta, en condiciones razonables que exponen y prueban los derechos que los asisten*" (Cueva Carrión, 2008). De igual manera, en la norma internacional menciona

que todo individuo tiene derechos, estos deben gozar de igualdad, ser oídos y tener un tribunal imparcial que examine la acusación y emita una resolución. (Derechos Universales del Hombre, 1948)

Sin embargo, Fiscalía durante el plazo que dura la investigación previa, las diligencias y los elementos de convicción reunidos en dicho tiempo que se los realizo bajo la denuncia por el delito de *Robo*; pero, con fecha 18 de marzo del 2021 se emite un oficio en el cual se solicita que con los elementos recopilados *“NO CORRESPONDE AL DELITO ESTABLECIDO EN EL ART. 189 DEL COIP, SINO MÁS BIEN A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 380 INCISO TERCERO DEL MISMO CÓIP; ES DECIR, POR EL DELITO DE TRANSITO CON DAÑOS MATERIALES. POR LO QUE ES NECESARIO QUE EL SEÑOR FISCAL DEL SAI, PROCEDA A DAR CUMPLIMIENTO CON LO ESTABLECIDO EN EL ART. 9 LITERAL a) DE LA DIRECTRIZ PARA LA ASIGNACIÓN, REASIGNACIÓN POR CAMBIO DE DELITO PENAL, REASIGNACIÓN DIRECTA, RESORTEO Y ACUMULACIÓN DE LAS NOTICIAS DE DELITOS Y NOTICIAS DE PERSONAS DESAPARECIDIAS”*. Es decir, se cambia el delito de robo a daños materiales, con el cual el proceso se desarrolló hasta la resolución del mismo.

2.1 ANTECEDENTES DEL CASO

El presente caso de análisis, se basa en la vulneración del derecho al debido proceso ya que se da inicio con una denuncia por abuso de confianza, luego se modifica por la denuncia formal escrita por el delito de robo y finalmente se termina resolviendo por el delito de daños materiales; por lo tanto, el fenómeno jurídico que se da durante el

desarrollo del proceso penal será analizado para estudiar si aplica lo que en derecho corresponde dentro de la Causa N°. 020101819100102.

Como antecedente tenemos lo que se menciona en el extracto de la denuncia formal escrita por el delito de robo, presentada por el Sr. Marcelo Nelsinho Cabezas:

“...3. Antecedentes. - El motivo es que mi automotor, por intermedio de mi hijo MARCELO NELSIHIO CABEZAS SISALEMA fui hacerle arreglar el día lunes 30 de septiembre del 2019, en el taller - local INGECAR del ingeniero ANDRES VALDIMIR NUÑEZ TORRES portador de la cedula de ciudadanía No 020210670-4 ubicado en la av. che Guevara y pasaje duchicela en la ciudad de Guaranda, en donde en el mismo local trabaja o trabajaba el señor PAUL TUPE PATIN como maestro de Enderezada y Pintura, donde procedí a dejar mi vehículo de placas PXU0196, MARCA TOYOTA, AÑO 2006, COLOR PLOMO para que proceda arreglar cogiendo unas fallitas de color ya que mi automotor detallado se encontraba en perfectas condiciones. Al dejarle mi vehículo para que arregle el señor PAUL TUPE PATIN, hable con el mismo el precio a pagar y fue de 300 dólares americanos y adicional pagando al mismo señor por cada aro la cantidad de 10 dólares, es decir 340 dólares americanos, manifestándome el maestro en mención PAUL TUPE PATIN que el vehículo me entregará el día miércoles 23 de octubre del presente año 2019. Resulta que el viernes 18 de octubre fui a ver como estaba el vehículo el que estaba estacionado en el taller del ser Tupe, ahí el Ingeniero Andrés Núñez me dijo que se iba a un curso, entonces le dije a Paúl que ya falta una semana para la entrega y que se ponga a pintar, el día sábado 19 fui a ver el carro y no estaba en el taller, todos esos días fui a ver el carro pero no estaba, el día martes 22 de Octubre llega el Ing. Núñez a mi local de repuestos que lo tengo en la ciudadela Primero de Mayo, en la calles Ernesto Che Guevara y Atahualpa, barrio 13 de Abril, quien me dice que le está llamando y mandando mensajes a Paúl Tupe pero no le contesta y que tal vez esté

enfermo y que le va a ver en su domicilio, después a eso de las 11h00 volvió el Ing. Núñez quien me dice que nuestro carro está volcado y en la casa de la mamá de Paúl de quien no se sus nombres y que no vale para nada el carro, ahí le dije al Ing. que tienen a mi Paúl tiene que devolverme el carro Paúl porque él es quien se llevó ese mismo día el Ing. Regresa y me dice yo le voy a poner una denuncia por abuso de confianza ya que él no sabía en qué fecha este señor Paul se ha entrado y se ha llevado algunas cosas y documentos, entre ellos el contrato del vehículo. Adjunto a mi versión láminas fotográficas de cómo se encontraba el vehículo. Este vehículo es de mi madre que se compró con su jubilación de tantos años de trabajo”.

Sin embargo, por decisión de Fiscalía una vez recopilado los elementos de convicción durante la investigación previa, solicita que se reasigne a un nuevo Fiscal, ya que no se configura el tipo penal del Art. 189 del COIP, sino más bien, con el Art. 380 del mismo cuerpo legal por delito de tránsito- daños materiales, por este último delito se continuó el proceso hasta llegar a la sentencia.

En el cual, se dicta sentencia que el Sr. Nery Paúl Tupe Panti es culpable por haber incurrido en el *Delito culposo de tránsito, daños materiales, contemplado en el Art. 380 inciso tercero, del Código Orgánico Integral Penal, en el grado de autor directo, por lo que se le impone la sanción, multa de cuatro salarios básicos unificados del trabajador en general, cuya consignación lo deberá realizar en la Unidad Judicial Penal de Guaranda, en el plazo de un mes, reducción de nueve puntos en su licencia de conducir; Al respecto de la disposición del Art. 44 y 78 de la Constitución de la República del Ecuador, numeral 6 del Art. 622 y Art. 628 del Código Orgánico Integral Penal, este Juzgador, debe pronunciarse en forma expresa sobre la reparación integral a que da lugar la presente sentencia. En cuanto a la reparación integral por los daños materiales, del vehículo marca Toyota, tipo sedán, color plomo de placas PXU0196, y de acuerdo al*

Informe Técnico Mecánico y Avalúo de Daños Materiales, se dispone el pago de SEIS MIL DOSCIENTOS DÓLARES, dineros que serán consignados en esta Unidad Judicial Penal, en el plazo de un mes, que será cancelado por parte del sentenciado, para ser entregados a su legítima propietaria ciudadana SÁNCHEZ HUILCA JENNY MARIBEL”

Ahora bien, acorde a los hechos fácticos tanto fiscalía como el Administrador de justicia, quienes son conocedores del derecho, así como de la misma manera velan por el cumplimiento, protección de los derechos que tenemos los individuos, han vulnerado el legítimo por no haber configurado de manera objetiva el tipo penal que se acopla a los antecedentes.

2.2- FUNDAMENTACION TEORICA:

2.2.1 QUE SON LOS DERECHOS

Los derechos son el poder que le corresponde al individuo que pertenece a un Estado; el cual, le permite gozar de legítimos positivados en la supra norma, invocándolos durante el diario vivir, convivencia social y desarrollo de las relaciones entre particulares

y el Estado. Entre ellos, el derecho a una buena alimentación, derecho a trabajar, derecho a tener una vivienda, derecho a acceder a un órgano de justicia, derecho a ser escuchado, etc., estos son irrenunciables y pertenecen a cada ser humano que vive en sociedad. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

2.2.2 QUE SON LOS DERECHOS FUNDAMENTALES

Para Chiriboga y Salgado (1995), los derechos fundamentales hacen mención a las libertades o cualidades que tienen las personas, siendo este objeto de protección jurídica. Los derechos fundamentales son la base para el desarrollo de otros derechos, garantías y principios que en concordancia con la carta magna protegen los legítimos que están positivados en dicho cuerpo legal. (Chiriboga Zambrano & Salgado Pesantes, 1995)

Por otro lado, la Corte Nacional de Justicia menciona que los Derechos Fundamentales son aquellos que se encuentran consagrados en la Constitución, estos deben ser ejercidos y respetados entre la sociedad que vive en el mismo Estado. (Acción Extraordinaria de protección, 2014). Ahora bien, los derechos fundamentales son considerados como los derechos inherentes que les corresponden por el hecho de ser personas y vivir en una sociedad; es decir, derechos que conllevan en sí velar y proteger los aspectos más básicos para el desarrollo del ser humano y su rol en las relaciones sociales.

2.2.3 DEBIDO PROCESO

El debido proceso penal se enfoca en ser una garantía para aquel individuo que necesita de un organismo judicial para hacer validas sus pretensiones; es decir, ser oído, tener un tribunal imparcial y justo. Con el objetivo de dar solución al problema mediante la aplicación de una sentencia emitida por el administrador de justicia, pero esto debe

darse con razonabilidad, respetando los principios y valores, derechos y garantías constitucionales que cobijan a los ciudadanos. El Art. 76 de la carta magna menciona que el debido proceso debe incluir las garantías básicas; como garantizar el cumplimiento de la norma, el derecho a la defensa, donde nadie puede ser privado de este derecho, contar con los medios y tiempos adecuados para la defensa, entre otros.

Hoyos en su obra sobre el Debido proceso establece que: *Es un derecho fundamental de carácter instrumental, continente de numerosas garantías de las personas, y constituido en la mayor expresión del derecho procesal. Se trata de una institución integrada a la Constitución y que posibilita la adhesión de unos sujetos que buscan una tutela clara de sus derechos.* (Hoyos, 1998)

2.2.5 PRINCIPIOS DEL DEBIDO PROCESO

Los principios que rigen al debido proceso serán invocados o aplicados durante el desarrollo del mismo, para velar por la correcta aplicación de la ley, entre ellos tenemos:

- ***Principio de Legalidad.*** – Este principio se invoca cuando el Estado afecta al particular; es decir, para intervenir cuando no existe la legalidad en el actuar entre ellos. (Islas Montes, 2009)
- ***Principio de Tipicidad.*** – Este principio vela para que cuando exista una sanción de por medio; ésta se encuentre tipificada en la ley, es decir, que la norma establezca la existencia de una infracción para que esta sea sancionada. (Rojas Montes, 2020)
- ***Principio de Imparcialidad.*** – Este principio busca velar por la existencia de criterios netamente objetivos en las decisiones judiciales; es decir, que no sea juez y parte un mismo individuo o a la vez que su resolución sea basada en su propio criterio. (Charcop Oliveros, 2021)

- ***Principio de Presunción de Inocencia.*** – Este principio se aplica cuando el acusado de un delito no tenga aún comprobada la responsabilidad y materialidad de la infracción, por ende, se lo considera inocente hasta que exista una sentencia en firme que diga lo contrario.

2.2.6 SEGURIDAD JURÍDICA

El Art. 82 de la Constitución de la República menciona que “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*”. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Para *García Manrique* "la seguridad jurídica pasa a convertirse en expediente aparentemente autónomo de justificación de la obediencia al derecho, abandonando la referencia explícita a los valores materiales que el derecho protege"; es decir, se fundamenta en el respeto a lo positivado en cada normativa y en su orden jerárquico. (Álvarez González, 2009)

Es decir; la seguridad jurídica es la certeza que tenemos los ciudadanos de que los entes que administran justicia aplican lo que la ley permite o prohíbe, acorde a los procedimientos pertinentes y todo lo que emana la Supra Norma con las demás normativas.

Ahora bien, para *Carbonell, M. (2021)*, menciona que la seguridad jurídica es un valor que se propone alcanzar cualquier ordenamiento jurídico, teniendo una relación con el concepto que da un sentido formal al Estado de Derecho, siendo normas encargadas de regular las relaciones entre los individuos y las autoridades. (Carbonell, 2021)

2.2.7 SOBRE EL PROCESO PENAL-DELITOS DE ACCIÓN PENAL

PÚBLICA

Para iniciar *Roxin, C.* define al delito como la imputación del tipo penal objetivo la realización de un peligro, comprendido dentro del alcance del tipo penal, creado por el autor y no encubierto por el riesgo permitido.

Sin embargo, el delito de forma general es definido como la conducta que esta penalmente sancionada por agredir a un bien jurídico protegido, el mismo que atenta a la normativa de convivencia en armonía.

El ejercicio de la acción pública es aquella que corresponde a la fiscalía, esta puede ser ejercida de oficio, es decir, de propia iniciativa sin necesidad de una denuncia previa. Por lo tanto, acorde a la normativa ecuatoriana se excluyen de los delitos calumnia, usurpación, estupro, lesiones que incapaciten o enfermen hasta treinta días.

El Art. 410 del Código Orgánico Integral Penal, menciona que le corresponde a Fiscalía ejercer la acción penal sin previa denuncia. Mientras que, el Art. 411 del mismo cuerpo legal positiva:

Art. 411.- Titularidad de la acción penal pública. - La Fiscalía, ejercerá la acción penal pública cuando tenga los elementos de convicción suficientes sobre la existencia de la infracción y de la responsabilidad de la persona procesada. La o el fiscal podrá abstenerse de ejercer la acción penal, cuando: 1. Se pueda aplicar el principio de oportunidad. 2. Se presente una causal de prejudicialidad, procedibilidad o cuestiones previas. (Código Orgánico Integral Penal, 2021)

Ahora bien, la fiscalía es la encargada de iniciar o no el caso, luego de conocer la noticia criminis, teniendo en consideración que en el uso de sus

facultades se establece los casos presenten rasgos de criminalidad graves que atenten contra un bien jurídico protegido. Sin embargo, para ejercer esta facultad debe conocer y obtener por investigación elementos que determinen cargo o descargo de la intervención del individuo con la infracción cometida, para obtener la materialidad y responsabilidad como elemento primordial para su sanción. (Villagomez Cabezas, 2008)

2.2.7 DELITO DE ABUSO DE CONFIANZA

Art. 187.- Abuso de confianza. - La persona que disponga, para sí o una tercera, de dinero, bienes o activos patrimoniales entregados con la condición de restituirlos o usarlos de un modo determinado, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. La misma pena se impone a la persona que, abusando de la firma de otra, en documento en blanco, extienda con ella algún documento en perjuicio de la firmante o de una tercera. (Código Orgánico Integral Penal, 2021)

Por otro lado, para que se configure el delito de abuso de confianza debe existir confianza entre el sujeto activo y el pasivo, con lo cual se procede a apropiarse de bienes para su beneficio, aprovechando que el dueño del bien procede a conceder el uso o tenencia del bien.

La Corte Constitucional menciona que:

“El delito de abuso de confianza requiere que el sujeto activo haya dispuesto, en perjuicio de un tercero, de los bienes o dineros a él confiado para destinarlos a un fin específico. El delito se constituye cuando el sujeto activo rebasa funciones él confiadas y ejecuta actos de dominio sobre la cosa. El abuso de confianza es una especie de defraudación que por su naturaleza exige que entre el sujeto activo y pasivo exista una relación de confianza”. (Delito de Abuso de Confianza, 2014)

Además, el mismo órgano constitucional menciona que:

“El delito de abuso de confianza o apropiación indebida, tiene como elementos constitutivos del tipo, el dolo, la disposición, el perjuicio ajeno, el objeto material y la entrega de la cosa; dicho en otras palabras, en el abuso de confianza, el sujeto activo, recibe la cosa por un acto voluntario de la víctima provocando con su conducta un perjuicio al patrimonio ajeno”. (Abuso de Confianza, 2014)

2.2.8 DELITO DE ROBO

Ahora bien, el delito de robo está dentro del catálogo de delitos que atentan contra el bien jurídico protegido de la propiedad; para *Vaquero (2013)* establece que el Robo es “apropiarse de una cosa mueble ajena con fines de lucro, se hace uso de la violencia, intimidación o fuerza para obtener el bien ajeno”. (Vaquero, 2013)

Para el profesor *Jorge Zabala Baquerizo* en su obra (Jorge Z. B., 1988), nos dice que “*El robo es un hurto calificado*” (P. 114)., considera que es un hurto calificado porque en esta figura se contiene los elementos constitutivos del hurto y en la que pueden concurrir ciertos elementos como son la violencia, amenaza y fuerza en la cosa. (Ulloa Clavijo, 2014)

El Art. 189.- Robo. - La persona que mediante amenazas o violencias sustraiga o se apodere de cosa mueble ajena, sea que la violencia tenga lugar antes del acto para facilitararlo, en el momento de cometerlo o después de cometido para procurar impunidad, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años. (Código Orgánico Integral Penal, 2021)

2.2.9 DELITOS CULPOSOS DE TRÁNSITO – DAÑOS MATERIALES

Art. 380.- Daños materiales. - La persona que como consecuencia de un accidente de tránsito cause daños materiales cuyo costo de reparación sea mayor a dos salarios y no exceda de seis salarios básicos unificados del trabajador en

general, será sancionada con multa de dos salarios básicos unificados del trabajador en general y reducción de seis puntos en su licencia de conducir, sin perjuicio de la responsabilidad civil para con terceros a que queda sujeta por causa de la infracción. (Código Orgánico Integral Penal, 2021)

En el caso del inciso anterior, la persona que conduzca un vehículo en el lapso en que la licencia de conducir se encuentre suspendida temporal o definitivamente, será sancionada con multa de cinco salarios básicos unificados del trabajador en general.

La persona que como consecuencia del accidente de tránsito cause solamente daños materiales cuyo costo de reparación exceda los seis salarios básicos unificados del trabajador en general, será sancionada con multa de cuatro salarios básicos unificados del trabajador en general y reducción de nueve puntos en su licencia de conducir.

En el caso del inciso anterior, la persona que conduzca un vehículo en el lapso en que la licencia de conducir se encuentre suspendida temporal o definitivamente, será sancionada con multa de siete salarios básicos unificados del trabajador en general.

Si la persona se encontrare en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que las contengan, se impondrá la pena establecida para cada caso, aumentada en un tercio y pena privativa de libertad de treinta a cuarenta y cinco días.

En cualquier caso, la o el propietario del vehículo será solidariamente responsable de los daños civiles. (Código Orgánico Integral Penal, 2021)

2.3.- PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN:

1. SEGÚN LOS HECHOS FÁCTICOS MENCIONADOS EN LA DENUNCIA FORMAL ESCRITA POR PARTE DEL DENUNCIANTE ¿CORRESPONDEN AL TIPO PENAL DEL ART. 189 COIP?

En la normativa vigente el Art. 189 del Código Orgánico Integral Penal menciona que debe existir amenaza o violencia para sustraerse el bien ajeno, pues si bien es cierto, el verbo rector no tiene un nexo causal en relación a la existencia de amenaza, fuerza o violencia con el bien mueble, al contrario, por voluntad propia la víctima otorga el vehículo para que el denunciado realice unos trabajos de pintura y restauración al mismo, trabajo por el cual sería remunerado. Dicho esto, no existe un nexo causal entre el verbo rector que rige a este tipo penal y los hechos fácticos.

2. ¿EL DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN PREVIA VARIA ACORDE AL DELITO QUE SE TRAMITA?

El Art. 580 del Código Orgánico Integral Penal estipula que la investigación previa está bajo la responsabilidad del Fiscal, el cual debe reunir los elementos de convicción para determinar la responsabilidad y materialidad existente en el cometimiento de un delito. Ahora bien, como elementos de convicción se conoce las huellas, versiones,

armas, vestigios, etc., pero, la normativa como tal no menciona que elementos de convicción se debe reunir para cada delito, por ende, se hablaría de un general, pero en la praxis se puede decir que si varía; ya que, acorde al delito que se denuncie se discierne o selecciona los elementos de convicción que pueden servir para determinar la responsabilidad, por ello, es necesario tener prudencia en la recepción de la denuncia para aplicar una correcta investigación previa.

3. ¿LOS ELEMENTOS DE CONVICCIÓN RECOLECTADOS POR UN DELITO SON DE UTILIDAD CUANDO SE MODIFICA EL DELITO?

En la vida práctica, como en el presente caso, se suele hacer uso de los elementos de convicción que se han recolectado, cuando se notifica antes de la formulación de cargos que se reasignará o se cambiará de un delito a otro. Pero, como mencionábamos anteriormente, no deberían ser usados ya que se inició por un delito diferente al cual se termina procesando.

4. ¿SE VULNERA DERECHOS AL USAR ELEMENTOS DE CONVICCIÓN DE UN DELITO PARA OTRO?

Si, desde el punto de vista actual se puede identificar que se vulnera el derecho al debido proceso, seguridad jurídica y tutela judicial efectiva, por hacer haber aceptado una denuncia, en la cual desde ese momento se pone en conocimiento los hechos, y a pesar de ser personal preparado el derecho, no diferencian o identifican si está acorde el delito con los hechos o versiones y la denuncia propuesta por el presunto delito. Posteriormente, el trámite continuo, no es desestimado o rechazado, al contrario, se modifica un delito, pero sigue la falencia de no existir el nexo necesario entre el tipo penal y los hechos, dando una solución sin eficacia en reparar el bien jurídico que se ha vulnerado.

5. ¿ES DEBER DEL FISCAL VERIFICAR SI LA DENUNCIA QUE LLEGA A SU AUTORIDAD CORRESPONDE AL DELITO QUE SE MENCIONA?

El Fiscal, como titular de la acción penal dentro de su rol, atribuciones y responsabilidades debe calificar o evaluar los hechos a través de la noticia criminis para identificar si se adecuan o no al tipo penal para seguir avanzando en el desarrollo del proceso penal. Sin embargo, al quienes ejercen en libre ejercicio cabe recordar que deben ilustrarse en los tipos penales existentes dentro de la normativa, así como, los verbos rectores que los rigen para acoplar de forma eficiente a los hechos que menciona la víctima.

CAPÍTULO III DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO REALIZADO

3.1 REDACCIÓN DEL CUERPO DEL ESTUDIO DE CASO

Al haber adquirido el caso de análisis, se procede a inteligenciarse en el contenido del mismo, en el cual al leer la denuncia planteada por parte del defensor técnico de la víctima y posteriormente conocer los antecedentes de cómo se dieron los hechos y por los conocimientos previos en materia penal, se puede identificar que la denuncia no cabe con el tipo penal del Art. 189 del Código Orgánico Integral Penal, pero es necesario recalcar que el titular de acción penal no ha calificado las circunstancias para observar si existe o no la relación necesaria entre el tipo penal y los hechos.

Si bien es cierto, fiscalía solicita la reasignación del delito por que durante la investigación previa se identifica que no está acorde al delito de Robo, transformándolo a Daños Materiales por Accidente de Tránsito; enfocándose en la consecuencia de los actos por parte del denunciado, pero no se toma en cuenta la verdadera actuación y voluntad del mismo previo al accidente de tránsito, según consta en los antecedentes otorgado por el denunciante. Desde el punto de vista propio y por los conocimientos previos en materia penal, se diferencia la existencia de estos delitos y tipos penales que tengan nexo causal con los hechos, por ello, hemos mencionado el delito de abuso de confianza, ya que sería el delito más próximo a relacionarse por los hechos fácticos existentes entre el denunciante y el denunciado, de igual forma enfocándose en el desarrollo de los hechos y más no solo en la consecuencia de los mismo.

De igual manera, se ha analizado la existencia de la vulneración del Derecho al Debido Proceso, Seguridad Jurídica y Tutela Judicial Efectiva, por haberse dictado sentencia por un delito que no cumple con el tipo penal que fue reasignado por parte de Fiscalía. Por lo tanto, se deja a la víctima sin una correcta recuperación del bien jurídico que ha sido vulnerado.

3.2 METODOLOGÍA:

Método Científico: Se aplicó el método científico ya que es aquel conjunto de

instrucciones razonadas y ordenadas, los mismos que nos permitirán adquirir experiencia precisa y confiable dentro de la investigación, misma experiencia que facilitará el desarrollo de la investigación para así llegar a alcanzar los objetivos plasmados en el mismo.

Método analítico: Aplique de igual forma este método de investigación, ya que se centra en la desmembración de un todo, como en este caso haremos una desmembración de todo el proceso penal en la respectiva causa para así poder observar las causas, la naturaleza y los efectos dentro del mismo. Ya que es muy importante conocer la esencia misma del fenómeno y objeto que se estudia para así llegar a comprender su particularidad.

Tipos de Investigación

Investigación Histórica: Es aquella que nos va a ayudar a analizar aquello que fue en tiempo pasado, es decir, aquellos hechos suscitados con anterioridad.

Investigación bibliográfica: Para poder desarrollar de mejor manera el tema de investigación haré uso de este tipo de investigación en el cual interviene el uso adecuado de libros, revistas, resultados de anteriores investigaciones para de esta manera poder llegar a una mejor conclusión del mismo.

Investigación Descriptiva: De igual forma para la realización del presente trabajo utilizaré este tipo de investigación que se basa en una descripción, estudio o análisis de las situaciones que las personas están atravesando en el presente caso.

Técnicas

Lectura científica: Dicha técnica las usaré dentro de mi trabajo para que, de esta manera a través de un análisis lógico, jurídico y a su vez comparativo entre libros e instrumentos, son los que me ayudarán a poder llegar a obtener los mejores

resultados dentro de mi investigación, ya que en la misma al poder hacer una comparación de entre la doctrina, códigos y demás sustento tendré un mejor resultado en cuanto a los objetivos de mi investigación.

Observación: La observación de igual forma estará inmersa dentro de mi investigación ya que observaré de manera detallada y con mucho cuidado como se fue desarrollando los hechos y circunstancias dentro de la presente causa y así poder precisar si en alguna de sus etapas existieron falencias e inobservancias las mismas que servirán de sustento para poder llegar a una mejor conclusión de la investigación.

CAPÍTULO IV RESULTADOS

4.1 RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN REALIZADA

El análisis de caso es de carácter dogmático, en el cual se llegó a palpar la falta de interés y objetividad que existe por parte de los órganos de justicia; como en el caso de fiscalía que no identificó los hechos y la relación del tipo penal por el cual se denunció (Robo), de igual manera, al realizarse la reasignación por cambio de delito (Daños Materiales por Accidente de Tránsito) se inobservó los hechos suscitados, el accionar del denunciado y la voluntad del mismo para disponer de un bien ajeno, que como consecuencia dejó un daño material, pero que la conducta del mismo se ve relacionada con el tipo penal de Abuso de Confianza.

Sin embargo, mediante el análisis hemos determinado que al realizarse la reasignación por cambio de delito y haberse tramitado por Daños Materiales, emitiendo el Administrador de Justicia una sentencia, este no ha sido de total reparación para la víctima por el bien jurídico que ha sido vulnerado. Dando así, una justicia a medias, pecaría y carente de eficacia, de igual manera, por parte de la defensa técnica por no asesorar a la víctima acorde a los hechos fácticos la existencia de un delito que se acople de mejor manera a las circunstancias.

4.2 IMPACTO DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

Con el desarrollo de este estudio se busca aportar para que estudiantes, letrados en derecho, administradores de justicia, fiscales y demás, se propongan la correcta aplicación de lo que positiva la Constitución de la República del Ecuador y demás leyes para que se dé un saneamiento a los procesos penales, respetando el derecho al debido proceso,, seguridad jurídica y tutela judicial efectiva, con el objetivo de que no exista vulneración de derechos y que sean restituidos los bienes jurídicos protegidos de forma eficaz.

CONCLUSIONES:

- En conclusión, la aplicación de las directrices con las cuales se maneja la Fiscalía para asignar o reasignar fiscales por cambio de delitos, es un procedimiento administrativo interno, que se pone en conocimiento de las partes procesales para los fines pertinentes, pero en la presente causa a pesar del cambio de delito que se realizó no cumple con el verbo rector del delito por el cual hasta se emitió sentencia, que en su mayor parte no ha restituido el bien jurídico que fue vulnerado.
- Sin embargo, se ha incumplido con el debido proceso y los principios que lo rigen, al realizarse un cambio de delito que al igual que el anterior no coincide el verbo rector, tipo penal con la relación circunstancial de los hechos, llegando hasta el fin del proceso con la sentencia que no cubre la vulneración o daño del bien.
- Finalmente, se ha analizado los delitos por los cuales se ha presentado y tramitado el proceso penal, pero estudiando los verbos rectores, tipos penales, conductas y voluntad existente entre las partes procesales, cabe recalcar que no han coincidido con los hechos fácticos anunciados por la parte denunciante, por ello se ha planteado el delito por el cual según el tipo penal y los hechos sería el más factible.

BIBLIOGRAFÍA

- Abuso de Confianza, 17256-2014-0022 (Corte Constitucional de Justicia 2014).
- Acción Extraordinaria de protección, 038-14-SEP-CC (Corte Constitucional del Ecuador 2014).
- Álvarez González, N. (2009). Sobre El valor de la seguridad jurídica de Ricardo García Manrique. *Scielo*.
- Cabanellas de la Torre, G. (1993). *Diccionario Jurídico Elemental*. Buenos Aires: Heliasta.
- Campos Barranzuela, E. (06 de Noviembre de 2018). *Pasión por el Derecho*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/elementos-conviccion-edhin-campos-barranzuela/>
- Carbonell , M. (16 de Febrero de 2021). *Miguel Carbonell*. Obtenido de <https://miguelcarbonell.me/2021/02/16/que-es-la-seguridad-juridica/>
- Charcop Oliveros, E. F. (2021). El principio de imparcialidad en la sustanciación de los sumarios administrativos a los docentes. *Universidad Católica de Cuenca*.
- Chiriboga Zambrano, G., & Salgado Pesantes, H. (1995). Derechos Fundamentales en la Constitución Ecuatoriana. *Instituto Latinoamericano de Investigaciones Sociales*.
- Código Orgánico Integral Penal*. (2021). Quito: LexisFinder.
- Conceptos Jurídicos. (2020). *Conceptos Jurídicos*. Obtenido de <https://www.conceptosjuridicos.com/ec/bien-juridico/>
- Constitución de la República del Ecuador*. (2008). Quito: LexisFinder.

CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS. (1969).
CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DEFRECHOS HUMANOS . San José de
Costa Rica.

Cueva Carrión, L. (2008). El debido proceso. *Revista Jurídica*, 63-70.

Daños Materiales, 380 COIP, 020101819100102 (UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL
CANTÓN GUARANDA 28 de OCTUBRE de 2019).

Delito de Abuso de Confianza, 05241-2014-0122 (Corte Constitucional de Justicia
2014).

Derechos Universales del Hombre. (1948).

Hoyos, A. (1998). *El debido proceso*. Bogotá: Temis.

Islas Montes, R. (2009). Sobre el principio de legalidad. *ANUARIO DE DERECHO
CONSTITUCIONAL LATINOAMERICANO*, 97-108.

Montero, D., & Salazar, A. (2016). DERECHO DE DEFENSA EN LA
JURISPRUDENCIA. *Corte Interamericana de Derechos Humanos*, 101-127.

Recurso de Casación, 06571201902181 (Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar,
Policia y Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Ncional de
Justicia 28 de Enero de 2021).

Rojas Montes, V. (Oct de 21 de 2020). *ius360*. Obtenido de [https://ius360.com/el-
principio-de-tipicidad-y-el-principio-de-culpabilidad-que-son-y-como-
aplicarlos-veronica-rojas/](https://ius360.com/el-principio-de-tipicidad-y-el-principio-de-culpabilidad-que-son-y-como-aplicarlos-veronica-rojas/)

Ulloa Clavijo, I. (2014). *Universidad del Azuay*. Obtenido de
<https://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/3483/1/10182.pdf>

Vaquero, C. P. (2013). Diferencias entre hurto y robo. *noticias jurídicas*.

Villagomez Cabezas, R. (2008). *Universidad Andina Simón Bolívar*. Obtenido de

<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/484/1/T605-MDP->

Villag%3%B3mez-

El%20rol%20del%20fiscal%20en%20el%20procedimiento%20penal%20abrevi

ado.pdf

Luis J 2

CONSORCIO JURÍDICO: MEDIACIÓN Y ARBITRAJE
AB. DANNY AVEROS GAVILÁNEZ – DR. LUIS ALFONSO BONILLA – AB. LUIS CALVACHI LEMA

FISCALÍA DE LA PROVINCIA BOLÍVAR – CANTÓN GUARANDA

DENUNCIA POR EL DELITO DE ROBO ART. 189 DEL COIP

MARCELO NELSIÑHIO CABEZAS SISALEMA, domiciliado en la Provincia Bolívar, Cantón Guaranda, Ciudadela Juan XXII, calle Abel Torres Oleas y Marco Durango, de estado Civil Divorciado, de 43 años de edad, portador de la cedula de ciudadanía No 020142738-2, ante usted respetuosamente comparezco con mi siguiente denuncia;

Mi señora madre ELVA MARIA SISALEMA, es dueña y propietaria de mi Vehículo de placas PXU0196, MARCA TOYOTA, AÑO 2006, COLOR PLOMO domiciliada en la Provincia Bolívar, Cantón Guaranda, Ciudadela Juan XXII, calle Abel Torres Oleas y Marco Durango, de estado Civil Viuda, de 75 años de edad, portadora de la cedula de ciudadanía No 020021852-7.

1.- Yo ELVA MARIA SISALEMA autorizo a mi hijo MARCELO NELSIÑHIO CABEZAS SISALEMA, para que lleve la totalidad de la presente denuncia en razón de que soy una persona de la tercera edad y me encuentro delicada de salud, más aun con lo suscitado en mi bien mueble de mi propiedad.

2.- Yo ELVA MARIA SISALEMA soy dueña y propietaria de mi Vehículo de placas PXU0196, MARCA TOYOTA, AÑO 2006, COLOR PLOMO, vehículo que se encontraba en perfectas condiciones, y que por el mismo estado de mi vehículo me querían comprar en la cantidad de 12.500 dólares Americanos, conforme consta de la copia de la Matricula Original que adjunto al presente, y cuando su autoridad lo requiera adjuntaré la Matricula Original.

3.- Antecedentes.- El motivo es que mi automotor, por intermedio de mi hijo MARCELO NELSIÑHIO CABEZAS SISALEMA fui hacerle arreglar el día lunes 30 de Septiembre del 2019, en el taller – local INGECAR del ingeniero ANDRES VALDIMIR NUÑEZ TORRES portador de la cedula de ciudadanía No 020210670-4 ubicado en la av. che Guevara y pasaje duchicela en la ciudad de Guaranda, en donde en el mismo local trabaja o trabajaba el señor PAUL TUPE PATIN como maestro de Enderezada y Pintura, donde procedí a dejar mi vehículo de placas PXU0196, MARCA TOYOTA, AÑO 2006, COLOR PLOMO para que proceda arreglar cogiendo unas fallitas de color ya que mi automotor detallado se encontraba en perfectas condiciones.

.Al dejarle mi vehículo para que arregle el señor PAUL TUPE PATIN, hable con el mismo el precio a pagar y fue de 300 dólares americanos y adicional pagando al mismo señor por cada aro la cantidad de 10 dólares, es decir 340 dólares americanos, manifestándome el maestro en mención PAUL TUPE PATIN que el vehículo me entregará el día miércoles 23 de Octubre del presente año 2019.



Oficio No. FPB-FEPC2-0862-2019-001136-O

GUARANDA a, 30 de octubre de 2019 09:13:43

Asunto: INGRESO DE EVIDENCIAS AL CENTRO DE ACOPIO

Señor/a
SGOS. PUNINA VILLEGAS ANGEL RODRIGO
AGENTE INVESTIGADOR -PJ-GUARANDA
POLICÍA JUDICIAL
De mi consideración

Dentro de la Investigación Previa No. 020101819100102, que ha llegado a mi conocimiento mediante denuncia por el presunto delito de ROBO, presentada por CABEZAS SISALEMA MARCELO NELSON ART. 456 del Código Orgánico Integral Penal. Se solicita la siguiente diligencia:

INGRESO DE EVIDENCIAS AL CENTRO DE ACOPIO
<p>DETALLE DE LA SOLICITUD</p> <p><i>SOLICITUD:</i> Una vez que se ha puesto en conocimiento de forma verbal por el señor Agente investigador que el vehículo de placas PXU0196, marca Toyota Corolla, color Plomo, de propiedad de Sisalema Elva Maria, se encuentra localizado en la parroquia Santa Fe, cantón Guaranda, provincia Bolívar, en la propiedad de la señora Gloria Panti, se dispone que dicho vehículo sea ingresado a los patios de la policía Judicial de Bolívar, cumpliendo con la respectiva cadena de custodia.</p>
<p>EVIDENCIAS</p> <p><i>DETALLE DE LA EVIDENCIA :</i> Vehículo reportado como robado</p> <p><i>OBSERVACIÓN GENERAL:</i> Así mismo se conoce que el vehículo se encuentra con desperfectos por un posible accidente de tránsito, hecho que en su momento procesal se dispondrá lo que en derecho corresponda, del cumplimiento de lo dispuesto se dará a conocer mediante un parte.</p>

Es necesario señalar que la diligencia se debe cumplir en el plazo de 3 días.

ATENTAMENTE


REA QUILUMBA JORGE WASHINGTON
AGENTE FISCAL
FISCALIA DE PATRIMONIO CIUDADANO 2

Recibido
30/10/2019
10:00
[Signature]
Este documento se generó en el Sistema SIAF



Fecha de elaboración	Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
2019-10-30 09:13:43	JORGE WASHINGTON REA QUILUMBA	REA QUILUMBA JORGE WASHINGTON	REA QUILUMBA JORGE WASHINGTON

MINISTERIO DE GOBIERNO

REPÚBLICA DEL ECUADOR MINISTERIO DE GOBIERNO
NOTICIA DEL INCIDENTE



Información general

Fecha Elaboración: 31/10/2019 10:19 Parte Policial No. 2019103110195173612
Código Ecu911
Unidad Policial: PJ-POLICÍA JUDICIAL



Información de la unidad de policía que intervino en el hecho

Unidad Policial Específica: PJ-POLICÍA JUDICIAL/

Información geográfica y cronológica del evento

Dirección: BOLÍVAR, GUARANDA, VÍA SANTA FE
Intersección: SECTOR SANTA FE
Número de Casa:

Latitud: -1.616578152779465 Longitud: -79.0071487426758
Tipo lugar: ÁREAS DE ACCESO PUBLICO Lugar: VÍA PÚBLICA

Sector o punto de Referencia: VIA SANTA FE

Fecha del Hecho: 31/10/2019

Hora aproximada del Hecho: 10:19

Datos adicionales delegación judicial

Número de oficio: FPB-FEPC2-0862-2019-001124-O
Ente que delega: FISCAL DE PATRIMONIO CIUDADANO 2
Nombre autoridad: Abg. Jorge Washington Rea Quilumba
Fecha de ingreso: 28/10/2019 Fecha remite: 28/10/2019

Clasificación del parte

Tipo: POLICIAL

Información del hecho

Solicitado Por: AUTORIDAD COMPETENTE

Tipo Operativo: ORDINARIO

Circunstancias del hecho

Parte elevado al Sr/a: SGOS LENIN MIRANDA

Circunstancias del hecho:

MEDIANTE EL PRESENTE PARTE PONGO EN SU CONOCIMIENTO MI SARGENTO PRIMERO, QUE ENTORNO A LA INDAGACIÓN PREVIA N.- 020101819100102, LA MISMA QUE ME FUE DELEGADA MEDIANTE OFICIO N.- FPB - FEPC2-0862-2019-001124 - O, DE FECHA 28 DE OCTUBRE DE 2019, SUSCRITO POR EL DR. REA QUILUMBA JORGE WASHINGTON, AGENTE FISCAL - FISCALIA DE PATRIMONIO CIUDADANO 2, POR PRESUNTO DELITO



VERSION DE
MARCELO NELSON CABEZAS SISALEMA

En las oficinas de la Fiscalía Provincial de Bolívar – Fiscalía de Patrimonio Ciudadano y Soluciones Rápidas 2, hoy miércoles seis de Noviembre del dos mil diecinueve, siendo las nueve horas con treinta minutos, ante el Dr. Jorge Rea Quilumba - Agente Fiscal de Bolívar y Ab. Lorena Alarcón Flores, Secretaria de Fiscales, comparece: **MARCELO NELSON CABEZAS SISALEMA**, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía N° 020142738-2, de estado civil divorciado, de Cañizares y Marco Durango, ciudadela Juan XXIII, casa N° 611 propia, de color azul, de construcción mixta, de techo de eternit, junto a la casa del señor Mario Hachi, de esta ciudad de Guaranda, provincia de Bolívar, teléfono celular N° 0993581995; fin de rendir su versión inicial a sabiendas de las Garantías consagradas en la Constitución de la República del Ecuador; leída que le fue la denuncia al efecto manifiesta: Me ratifico en el contenido de mi denuncia, el 30 de septiembre del 2019, yo hablé con el Ingeniero Andrés Núñez y el señor Paúl Tupe Patín, les pedí que me den pintando el vehículo de mi madre Elva María Sisalema Toyota Corolla, el Ing. Núñez me dijo que el señor Tupe era el que pintaba porque el arrendaba parte del taller, el me recomendó, hable con Paúl Tupe Patín con quien acordamos en el valor de 300 dólares por pintar todo el carro un por coger una fallas, el carro me iba a entregar en 15 días, pero como hubo el paro no me pudo entregar, el día lunes 14 de Octubre fui con mi hermana Jady Elizabeth Cabezas fuimos al taller llamado Estética Collision Center del señor Paul Tupe ahí vimos que el vehículo estaba ya lijado, el señor Tupe nos dijo que pintemos los aros, mi hermana acordó el precio de 10 dólares por cada aro, ese momento se le cancelo todo por la cantidad de 340 dólares y nos dijo que nos entregaba el carro el 23 de Octubre. Resulta que el viernes 18 de Octubre fui a ver como estaba el vehículo el que estaba estacionado en el taller del ser Tupe, ahí el Ingeniero Andrés Núñez me dijo que se iba a un curso, entonces le dije a Paúl que ya falta una semana para la entrega y que se ponga a pintar, el día sábado 19 fui a ver el carro y no estaba en el taller, todos esos días fui a ver el carro pero no estaba, el día martes 22 de Octubre llega el Ing. Núñez a mi local de repuestos que lo tengo en la ciudadela Primero de Mayo, en la calles Ernesto Che Guevara y Atahualpa, barrio 13 de Abril, quien me dice que le está llamando y mandando mensajes a Paúl Tupe pero no le contesta y que tal vez esté enfermo y que le va a ver en su domicilio, después a eso de las 11h00 volvió el Ing. Núñez quien me dice que nuestro carro está volcado y en la casa de la mamá de Paúl de quien no se sus nombres y que no vale para nada el carro, ahí le dije al Ing. que tienen a mi Paúl tiene que devolverme el carro Paúl porque él es quien se llevó, ese mismo día el Ing. Regresa y me dice yo le voy a poner una denuncia por abuso de confianza ya que él no sabía en qué fecha este señor Paul se ha entrado y se ha llevado algunas cosas y documentos, entre ellos el contrato del vehículo. Adjunto a mi versión láminas fotográficas de cómo se encontraba el vehículo. Este vehículo es de mi madre que se compró con su jubilación de tantos años de trabajo. Leída que fue su versión se ratifica en la misma y firma juntamente con el Señor Fiscal y Secretaria de Fiscalía

MARCELO NELSON CABEZAS SISALEMA

Compareciente



DR. JORGE REA QUILUMBA

Agente Fiscal



AB. LORENA ALARCÓN FLORES

Secretaria de Fiscales

Comando
Fiscalía

Ministerio
del Interior



POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR
DIRECCIÓN NACIONAL DE LA POLICÍA JUDICIAL e INVESTIGACIONES
JEFATURA PROV. DE LA POLICÍA JUDICIAL DE LA SUB ZONA BOLÍVAR No 2

INFORME DE RECONOCIMIENTO DEL LUGAR DIRIGIDO A EL JEFE PROV. DE LA POLICÍA JUDICIAL DE LA SUB ZONA BOLÍVAR No 2.

No. 983-2019-PJB-DG-DNPJel.

LUGAR : GUARANDA VÍA CHE GUEVARA Y PASAJE DUCHICELA.

FECHA ELAB. : 06 DE NOVIEMBRE DE 2019

FISCAL : ABG. REA. QUILUMBA JORGE WASHINGTON

UNIDAD FISCAL : FISCALÍA DE PATRIMONIO CIUDADANO 2

INV. PREVIA : 020101819100102

ASUNTO : RECONOCIMIENTO DEL LUGAR DE LOS HECHOS

I.- ANTECEDENTES:

- Oficio No.- FPB-FEPC2-0862-2019-001124-O, de fecha 28 de octubre de 2019, suscrito por el señor Agente Fiscal, Abg. Rea Quilumba Jorge – **FISCAL DE PATRIMONIO CIUDADANO 2**, mediante el cual solicita se designe a un Agente Investigador para que realice el Reconocimiento del Lugar de los Hechos.
- En cumplimiento a lo que establece el Art. 444 Numeral 2 y el Art. 463, del Código Orgánico Integral Penal.
- Oficio No.- FPB-FEPC2-0862-2019-001125-O, de fecha 28 de octubre de 2019, suscrito por el señor Agente Fiscal, Abg. Rea Quilumba Jorge – **FISCAL DE PATRIMONIO CIUDADANO 2**, mediante el cual solicita que se entregue el antes mencionado oficio al ciudadano Marcelo Nelsinho Cabezas Sisalema.
- Oficio No.- FPB-FEPC2-0862-2019-001126-O, de fecha 28 de octubre de 2019, suscrito por el señor Agente Fiscal, Abg. Rea Quilumba Jorge – **FISCAL DE PATRIMONIO CIUDADANO 2**, mediante el cual solicita que se entregue el antes mencionado oficio al ciudadano Andrés Vladimir Núñez Torres.
- Oficio No.- FPB-FEPC2-0862-2019-001127-O, de fecha 28 de octubre de 2019, suscrito por el señor Agente Fiscal, Abg. Rea Quilumba Jorge – **FISCAL DE PATRIMONIO CIUDADANO 2**, mediante el cual solicita que se entregue el antes mencionado oficio al ciudadano Paul Tupe Panti.

SECRETARÍA
07/11/19

II.- TRABAJOS REALIZADOS:

La aplicación de este proceso investigativo mediante técnicas básicas de investigación se ha logrado que se alcancen los siguientes objetivos:

2.1.-RECONOCIMIENTO DEL LUGAR DE LOS HECHOS:

FUNDAMENTOS TÉCNICOS.

El Reconocimiento del Lugar de los Hechos, es un acto Procesal que se realiza por orden Judicial, previa posesión y por delegación de la Autoridad competente. Tiene como fin la percepción y comprobación de los efectos materiales de un hecho hubiere dejado, mediante descripción narrativa, descriptiva, fotográfica, planimetría y video cámara del lugar u objeto motivo de la diligencia, así como también la búsqueda técnica minuciosa de indicios, huellas, rastros y vestigios que indicaran directamente la existencia del delito, en tratarse de un hecho que no produjo efectos materiales, o hubiere sido alterado o el objeto hubiere corroido, se describirá el estado existente, de ser hallados se procederá a la fijación, levantamiento y embalaje de los mismos, para mediante cadena de custodia ser trasladados al Departamento de Criminalística para su explotación y análisis en sus diferentes secciones y ser puestos a consideración de la Autoridad competente.

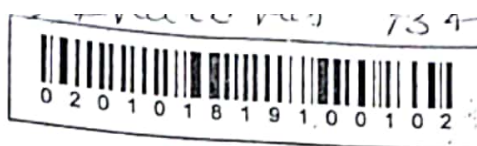
CONCURRENCIA AL LUGAR DE LOS HECHOS

Escena No. 1

El suscrito Agente Investigador mediante el aplicativo Google Maps, procedió a Geo-localizar el lugar donde se establece la ocurrencia de los hechos, estableciéndose en la Provincia del Bolívar, Cantón Guaranda, Av. Ernesto Guevara y pasaje Duchicela, sector Primero de Mayo, coordenadas geográficas: 1.577411, -79.002371, de latitud y longitud.



El suscrito Agente Investigador, con la finalidad de recabar y obtener elementos de convicción que ayuden a orientar las acciones operativas, tecnológicas e investigativas, procede a trasladarse hasta el lugar de los hechos, donde constata que en la Av. Che Guevara y Pasaje Duchicela a mano derecha en dirección a Guaranda Ambato a unos metros del semáforo queda ubicado el Taller Automotriz



IMPULSO FISCAL No. 5
EXPEDIENTE FISCAL No. 020101819100102

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.- FISCALÍA DE GUARANDA.-20 de noviembre de 2019
10:51:22.- Continuando con la presente investigación, por el presunto delito de ROBO, en perjuicio de
SISALEMA ELVA MARIA en contra de NUÑEZ TORRES ANDRES VLADIMIR, y por considerar
necesario **DISPONGO.-**

1).- De acuerdo al/los ART. 5 del Código Orgánico Integral Penal solicito AGREGAR
DOCUMENTOS (ESCRITOS, PERICIAS) a CABEZAS SISALEMA MARCELO NELSINHIO - CI/RUC:
0201427382 **OBSERVACIÓN GENERAL: ESPECIFIQUE:** Agréguese al expediente los siguientes
documentos: 1. Parte policial informativo y adjuntos (4 fojas) remitidos por los Sgos. Bayron Robles y
Angel Punina - Agentes investigadores de la Policía Judicial de Bolívar. 2. Informe de reconocimiento
del lugar de los hechos y adjunto (10 fojas) elaborado y remitido por los Sgos. Angel Punina - Agente
investigador de la Policía Judicial de Bolívar. 3. Informe de inspección ocular técnica, reconocimiento
del lugar y reconocimiento de objetos e indicios N° PJBIN1800145-2019 elaborado y remitido por el
Cbos. Cleber Palma vargas - Perito de inspección ocular técnica de la Jefatura Subzonal de
Criminalística de Bolívar N° 2. 4. Escrito y adjuntos presentados por Andrés Vladimir Núñez Torres,
en relación al mismo hay lo siguiente: 5.1. En lo referente a su pedido del numeral 5, de la copia
certificada del expediente N° 020101819100100 esto NO procede, ya que los delitos y denunciados
son diferentes a pesar de que el sospechoso sea la misma persona, esto de conformidad con lo que
dispone el numeral 5 del Art.499 del Código Orgánico Integral Penal. , 2).- De acuerdo al/los ART.
444 NUM 6 del Código Orgánico Integral Penal solicito VERSIONES FISCALIA a NUÑEZ TORRES
ANDRES VLADIMIR - CI/RUC: 0202106704 **OBJETIVO DE LA DILIGENCIA: ESPECIFIQUE:** Que
se recepte la versión libre y voluntaria a fin de esclarecer los hechos que se investigan y que han sido
denunciados. , **LUGAR Y FECHA DONDE SE VA REALIZAR LA DILIGENCIA: DIRECCIÓN:**
Edificio de la Fiscalía Provincial de Bolívar - Fiscalía Especializada de Patrimonio Ciudadano y
Soluciones Rápidas N° 2, Calles Espejo entre Antigua Colombia y Pichincha, frente almacenes AKI. ,
FECHA.- 2019-12-09 HORA.- 09:00**OBSERVACIONES:** El compareciente deberá asistir portando la
cédula de ciudadanía y papeleta de votación en originales y copias, 3).- De acuerdo al/los ART. 444
NUM 6 del Código Orgánico Integral Penal solicito VERSIONES FISCALIA a MAYRA ESTEFANIA
GUAITA SANCHEZ - CI/RUC: **OBJETIVO DE LA DILIGENCIA: ESPECIFIQUE:** Que se recepte la
versión libre y voluntaria a fin de esclarecer los hechos que se investigan y que han sido
denunciados. , **LUGAR Y FECHA DONDE SE VA REALIZAR LA DILIGENCIA: DIRECCIÓN:**
Edificio de la Fiscalía Provincial de Bolívar - Fiscalía Especializada de Patrimonio Ciudadano y
Soluciones Rápidas N° 2, Calles Espejo entre Antigua Colombia y Pichincha, frente almacenes AKI. ,
FECHA.- 2019-12-09 HORA.- 09:45**OBSERVACIONES:** El compareciente deberá asistir portando la
cédula de ciudadanía y papeleta de votación en originales y copias, 4).- De acuerdo al/los ART. 444
NUM 6 del Código Orgánico Integral Penal solicito VERSIONES FISCALIA a ANA MARIA SANCHEZ
REAL - CI/RUC: **OBJETIVO DE LA DILIGENCIA: ESPECIFIQUE:** Que se recepte la versión libre y
voluntaria a fin de esclarecer los hechos que se investigan y que han sido denunciados. , **LUGAR Y
FECHA DONDE SE VA REALIZAR LA DILIGENCIA: DIRECCIÓN:** Edificio de la Fiscalía Provincial
de Bolívar - Fiscalía Especializada de Patrimonio Ciudadano y Soluciones Rápidas N° 2, Calles
Espejo entre Antigua Colombia y Pichincha, frente almacenes AKI. , FECHA.- 2019-12-09 HORA.-
10:30**OBSERVACIONES:** El compareciente deberá asistir portando la cédula de ciudadanía y
papeleta de votación en originales y copias , 5).- De acuerdo al/los ART. 444 NUM 6 del Código
Orgánico Integral Penal solicito VERSIONES FISCALIA a MANUEL GUAMAN - CI/RUC: **OBJETIVO
DE LA DILIGENCIA: ESPECIFIQUE:** Que se recepte la versión libre y voluntaria a fin de esclarecer
los hechos que se investigan y que han sido denunciados. , **LUGAR Y FECHA DONDE SE VA
REALIZAR LA DILIGENCIA: DIRECCIÓN:** Edificio de la Fiscalía Provincial de Bolívar - Fiscalía
Especializada de Patrimonio Ciudadano y Soluciones Rápidas N° 2, Calles Espejo entre Antigua
Colombia y Pichincha, frente almacenes AKI. , FECHA.- 2019-11-19 HORA.-
11:15**OBSERVACIONES:** El compareciente deberá asistir portando la cédula de ciudadanía y
papeleta de votación en originales y copias , 6).- De acuerdo al/los ART.508 del Código Orgánico



VERSIÓN LIBRE Y SIN JURAMENTO

En la ciudad de Guaranda, provincia Bolívar, hoy día 09 de diciembre del dos mil diecinueve, a las nueve horas, ante el Doctor Jorge Rea Quilumba, Agente Fiscal de Bolívar, cantón Guaranda y Ab. Sandra Santana Rodríguez, Secretaria de Fiscalía, comparece: Núñez Torres Andrés Vladimir, portador de la cedula No.- 0202106704, de 28 años de edad, unión libre, ocupación Ingeniero automotriz, domiciliado sector de Av. Ernesto Che Guevara y pasaje Duchicele, de la parroquia Chávez, cantón Guaranda, Provincia Bolívar, Diagonal al letrero INGECAR, teléfono, 0983432760, correo electrónico mayris-25cancer1@hotmail.com, acompañado Del Dr. Ramiro Ballesteros, con matrícula profesional 17-204-88 del Foro de Abogados de Pichincha, con el objeto de rendir su versión, libre y sin juramento en torno al hecho que se investiga, conforme lo dispuesto en los artículos 75, 76 y 77 de la Constitución de la República del Ecuador y advertido que tiene de presentarse a declarar ante el Juez o Tribunal de Garantías Penales de Bolívar, dice: En primer lugar el señor Cabezas en ningún momento me a dejado el vehículo detallado en la denuncia, el contrato netamente debió hacer con el señor Tupe Pantí, en condición de arrendador para chapa y pintura, incluso el rotulo del señor está afuera de mi taller, cuyo no me recuerdo, el día 18 de octubre día viernes tenía que trasladarme a la ciudad de Quito por un curso de especialización, entonces yo le comento al señor Paul Tupe Pantí que me dirijo a la ciudad de Quito por tal motivo ya señalado, entonces el me pide la autorización que le deje abierto el taller por qué se va a quedar hasta de noche trabajando en el vehículo Toyota Corolla Color Gris porque tiene que entregar el miércoles 23 de octubre, yo me permito y le autorizo dejándole netamente abierto los candados de mi taller sin dejarle la llaves para que el ponga seguro al momento que él terminara a eso de las 16h00 me dirijo donde mi esposa Mayra Estefanía Guayta Sánchez para dejarle las llaves de mi taller, y le autorizo a ella a entregar las llaves a Paul Tupe Pantí el día sábado 19 de octubre a la hora que llegara, a eso de las 16H30 a 17H00 viajo a la ciudad de Quito en la camioneta de mi Suegra, el sábado 19 y 20 de octubre pase en el curso de especialización de reparación Ecus Automotriz de un horario de 08H00 a 19H00, el curso se realizó en la parroquia San José del Inca ciudad de Quito, cantón Quito provincia de pichincha, calles de las Toronjas, E12-42 y Avenida las Palmeras, una vez terminado el curso me decido a retornar a la ciudad de Guaranda, en una promedio de las 02H00 lo cual ese mismo día me dirigí a mi taller a dejar la comida a mi perro sin abrir el taller, minutos después realice un viaje a la ciudad de Guayaquil, acompañado por mi esposa y por mis padres, para realizar la compra de una herramientas en Guayaquil dirección Av. Machala 1015 y Hurtado - Vélez, una vez terminada el objetivo retorno a la ciudad de Guaranda, para el día martes 22 de octubre del 2019 cumplir con mis labores profesionales, en la mañana a las 08H00, comenzando por la organización de las herramientas y limpieza del taller del taller en la cual entre las 09H30 a 10H00, el señor cabezas viene en busca del señor Paúl Tupe Pantí, en la cual yo le dije el señor no llega al taller, no contesta el teléfono y no me contesta el Whasthsapp y no se encontraba el carro Toyota Corolla plomo o gris, y el señor también dice que no le contestaba el teléfono, el señor me dice si conozco donde vive el señor Paúl Tupe Pantí, le digo si y me dice vamos a la casa del señor, nos dirigimos a la casa del señor Paúl Tupe Pantí con el señor Cabezas, vía a Santa Fe, en el carro del señor Cabezas al momento de llegar se encontraba la mama del señor Paúl Tupe Pantí y el vehículo Toyota Corolla color plomo protegido con un protector color gris, el señor cabezas procedio a retirar el protector y vio que el vehículo estaba totalmente destruido manifestando la madre que Paúl Tupe Pantí se volcó a pocos metros de la vivienda de este señor, y que él tenía que hacerse responsable, y que iba a arreglar cuando el viniera porque estaba haciéndose atender en la ciudad de Ambato, eso es lo que puedo decir en condición de la verdad, A continuación el señor Fiscal procede a realizar las siguientes preguntas: 1.- Diga usted en su local hay cámaras de vigilancia. R.- NO. 2.- Conoce usted qué horas del día 19 de octubre del 2019 le abrieron la puerta al señor Paúl Tupe Pantí. R.- Desconozco 3.- Cuando llego a conocer que el vehículo Toyota Corolla estaba accidentado. R.- Martes 22 de octubre del 2019 a las 09H30 a 10H00. 4.- Conoció usted que día había sido el accidente del Vehículo Toyota. R.- Si la madre del señor Paúl dijo que había sido el sábado 19 en la madrugada, además dijo que se le daño el trabajo, me hice pedazos, pero no nos dijo a hora del accidente, eso le dijo delante del señor Cabezas mi persona y la señora estábamos presente ese día el señor Jaime Guamán, 5.- Desde cuando estaba utilizando parte de sus talleres el señor Paúl Tupe Pantí. R.- 16 de julio del



2019, 6.- Diga usted por cuantas ocasiones ha dejado abierta las puertas de su taller para que el señor Paúl Tupe ponga seguro. R.- Solo el día viernes 18 de octubre del 2019 soy el único propietario de las llaves, ya que soy el único que porta las llaves y el ingresa a la hora que yo abro y sale a la hora que cierro no había horario específico. 7.- Diga usted desde que tiempo le conoce al señor Marcelo Cabezas. R.- Desde que tengo el taller le conozco ya que el toda la vida se dedica a la reparación de repuestos. 9.- Usted sugirió al señor cabezas para que arregle el vehículo ante el señor Panti. R.- No cabe recalcar que cuando yo cojo un vehículo hago una hoja de admisión del vehículo para proceso de trabajo con mi firma y responsabilidad de cómo queda el carro y para qué proceso de arreglo. En el caso del vehículo no ingreso con mi responsabilidad ya que no hizo el contrato de pago. 10. Puede dar a conocer cuál fue el estado del vehículo cuando ingreso al taller enderezada. R.- En buenas condiciones estética, el trabajo fue de pintura y no de mecánica. La que le ha sido su versión, el deponente se afirma y se ratifica en todo su contenido, firmando la constancia junto con el su defensor señor Fiscal y Secretaria que certifica.

Núñez Torres Andrés Vladimir

COMPARECIENTE.

Dr. Jorge Rea Quilumba

AGENTE FISCAL

Dr. Ramiro Ballesteros J.

DEFENSOR PARTICULAR

Ab. Sandra Santana Rodríguez

SECRETARIA AD-HOC DE FISCALIA

P2 23 de octubre digo el día 18 en la tarde le digo yo me dirijo al taller digo ingericar xxxxxx que funcionaban ahí las dos una de automotriz el otro de pintura me dirijo le digo en la tarde y le encuentro al ingeniero Andrés arreglando un carro digo un Volkswagen golf que estaba en la ranfla y el señor Paul estaba ahí también y mi carro al costado xxxx derecho alado de la puerta xxxxx yo cogí y le topé al carro le digo vea hermano ya esta que me haga el favor que me dé pintando porque verá que tiene una semana usted le dijo a mi hermana el 23 que le va a entregar y sólo queda una semana el día 18 viernes y se acercó el ingeniero y me manifestó que él se va ir a Quito a un curso el viernes xxxxxxxx al ingeniero le regalé un grande xxxxxxxx el ingeniero tiene un grande le regalé yo xxxxxxxx P1 vea y el joven este Panti no le entrega xxxxxxx

P2 verá lo que pasa le digo esto le digo vera bueno el ingeniero me dice que se va le digo el 18 le terminó yo de contar xxxxxxx viernes el ingeniero dijo se fue me dijo me voy a Quito yo le dije como le manifiesto ingeniero le digo cualquier respuestito si es que me piden chuta deme comprando le digo y me da trayendo el día lunes y me dijo no avisarme nomás ñaño yo cualquier cosa me deposita nomas mas que sea yo le presto y usted me da le digo no hay problema y el pana recomendado le digo vea chuta meterale al carrito ahí al fondo le digo como es fin de semana le dijo meterale al carro al fondo o si va a venir usted a trabajar xxxxx porque el señor se va a Quito digo entonces hará el favor ya de pintar hermano porque xxxxxxxx no no tranquilo yo el miércoles le entrego, viernes era tarde se fue el ingeniero yo aquí 6:30 yo cogí y me fui y desde ahí vea no le miento desde ahí no sé nada hasta ahora del del carro como le dije al este le digo vera fui a verle el día sábado tarde cerrado en la tarde estaba cerrado ya xxxxxx no no ni abrió siquiera porque yo de aquí nomás se ve me paraba a ver digo chuta no ha venido que huevada digo me fui a ver no estaba el carro chuta no tenía vera xxxxxx

P1 el sábado ya no había el carro xxxx

P2 ya no había

P1 el sábado era 19

P2 19 vera entonces yo digo no tenía primeramente el número yo no le conocía al señor no cierto ya y era como usted vea viene aquí recomiéndenme un mecánico xxxxxx como aquí vino el policia xxxxx vino aquí recomiéndeme un mecánico dice usted sabe cuál será xxxxxxx yo cojo le digo le recomiendo al maestro sepas pero vuelta el no le conoce de donde vive como es con quien vive en que casa si o no entonces yo no tenía el número digo chucha y ahora digo no hay el carro digo puta llamada al ingeniero no me contestaba estaba como apagado para preguntarle pues decirle vea ingeniero deme el número para decir a este pana donde esta para ir a ver el carro como está quedando de la pintada porque si me daba vea yo me iba y le encontraba y le decía bueno chucha bueno vamos que lleve el carro allá o que le pasa si o no pero no sé qué día de pronto xxxxxxxx domingo paso por aquí porque me voy justo a Riobamba y paso así viendo el carro y mi esposa dice xxxxxxxx

P1 usted hasta el viernes le vio el carro ahí xxxx

P2 el carro estaba ahí inclusive testigo el ingeniero que el carro estaba xxxxxx el viernes 18

P1 usted ve el sábado 19 xxxxxx ya no había el carro xxxx

P2 ya no había el carro xxxxx para mi que entonces se llevó el viernes de noche xxxxxxxx claro vera pero bueno eso yo no xxxxx verá porque yo le digo y le hice acuerdo y le hice memoria al ingeniero le digo el carro estaba al lado derecho ingeniero aquí se acuerda que usted estaba acomodando el Volkswagen blanco xxxxxx le digo si me dice si si le digo se acuerda que usted me dijo del ruliman me dijo vea no tiene un repuesto del ruliman del Volkswagen dije no yo tengo sólo xxxxxx pero ya vendí y tengo solo un kit armado y le digo y se acuerda que le digo al man vea no sea mala gente chucha apoye vea ya de pintando porque yo necesito entregar el carro a mi mamá xxxxxxxx y justo llegó vera hasta por eso le doy yo que pinte porque llevo y estaba xxxxxxxx voy el domingo no había digo vamos a Riobamba le digo ya de venir el lunes ha de venir el ingeniero digo así cuando verá yo justo vengo el lunes aquí vera no le miento estaba yo aquí pasa el ingeniero en una camioneta

Disolución cuarentena 2/12/21

Maricrus Lorena Alarcon Flores

De: Maricrus Lorena Alarcon Flores
 Enviado el: jueves, 18 de marzo de 2021 9:17
 Para: 'dannyaeros@gmail.com'; 'crisma_nene@hotmail.com';
 'dr_ramiroballesteros@hotmail.com'; 'mayris-25cancer1@hotmail.com';
 'mastudillo@defensoria.gob.ec'; 'mastudillo.as@hotmail.com';
 'marmijo@defensoria.gob.ec'; 'penalbolivar@defensoria.gob.ec'
 Asunto: DISPOSICION

EXPEDIENTE FISCAL No. 020101819100102

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.- FISCALIA PROVINCIAL DE BOLIVAR.- GUARANDA.-
7 de marzo de 2021.- 11:35:14.-Dentro del Expediente Fiscal Nro. 0201018191001020), iniciado contra
TUPE PANTI NERY PAUL por el presunto delito de **ROBO**.

Dentro de la Investigación Previa N° 020101819100102 que por presunto delito de ROBO; se tramita en esta Fiscalía, comedidamente expongo y solicito:

ANTECEDENTES DEL HECHO:

Mediante denuncia presentada por MARCELO NELSIHIO CABEZAS SISALEMA en el cual manifiesta lo siguiente: El motivo es que mi automotor, por intermedio de mi hijo MARCELO NELSIHIO CABEZAS SISALEMA fui hacerle arreglar el día lunes

30 de septiembre del 2019, en el taller-local INGECAR del ingeniero ANDRES VALDIMIR NUÑEZ TORRES portador de la cedula de ciudadanía No 020210670-4 ubicado en la av. che Guevara y pasaje Machicela en la ciudad de Guaranda, en donde en el mismo local trabaja o trabajaba el señor PAUL TUPE PATIN como maestro de Enderezada y Pintura, donde procedí a dejar mi vehículo de placas PXU0196, MARCA TOYOTA, AÑO 2006, COLOR PLOMO para que proceda arreglar cogiendo unas tallitas de color ya que mi automotor detallado se encontraba en perfectas condiciones. Al dejarle mi vehículo para que arregle el señor PAUL TUPE PATIN, hable con el mismo el precio a pagar y fue de 300 dólares americanos y adicional pagando al mismo señor por cada aro la cantidad de 10 dólares, es decir 340 dólares americanos, manifestándome el maestro en mención PAUL TUPE PATIN que el vehículo me entregará el día miércoles 23 de Octubre del presente año 2019. Pero sucede que yo MARCELO NELSIHIO CABEZAS SISALEMA el día lunes 21 de Octubre del presente año al acercarme a ver cómo avanza los trabajos en el vehículo, para mi sorpresa ya no se encontraba el maestro peor aún el vehículo, lógicamente asustándome ya que se roban el vehículo detallado, a lo que procedo a llamar al dueño del taller-local INGECAR del ingeniero ANDRES VALDIMIR NUÑEZ TORRES portador de la cedula de ciudadanía No 020210670-4 preguntándole donde está el vehículo y el maestro que me recomendó, lo cual me supo manifestar que el maestro PAUL TUPE PATIN no me contesta y que ya le ira haber, sorpresa es que el ingeniero me manifiesta que su carro está volcado y hecho pedazos. El maestro PAUL TUPE PATIN no asoma hasta el momento, peor aún mi vehículo, lo que me manifiestan que está en un garaje tapado con plástico y volcado en la casa de la señora madre del maestro en mención, esto está ubicado a unos 5 minutos de la Parroquia Santa Fe, Cantón Guaranda Provincia Bolívar, conforme el compareciente acompañare en las diligencias.

RECAUDOS Y EVIDENCIAS QUE SUSTENTAN EL PEDIDO:

A fs. 1 a 4. Consta copias de la cedula de ciudadanía de Elva Sisalema, copia de la matricula del carro de placas PXU0196, copia de la cedula de ciudadanía de Marcelo Cabezas y copia de la credencial de abogado Danny Averos. A fs. 5. Consta la denuncia escrita presentada por Marcelo Cabezas. A fs. 6. Consta el Registro de la NDD en el sistema informático de la Fiscalía General del Estado a la que se

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
Departamento de Atención Integral

Reserva consumos y cuotas (254)

DENUNCIA No: 020101819100102

Origen del incidente: DENUNCIA FORMAL - ESCRITA

Tipo de infracción: DAÑOS MATERIALES LA PERSONA QUE COMO CONSECUENCIA DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO CAUSE SOLAMENTE DAÑOS MATERIALES CUYO COSTO DE REPARACIÓN EXCEDA LOS SEIS SALARIOS BÁSICOS UNIFICADOS DEL TRABAJADOR EN GENERAL.

NO FLAGRANTE | CONSUMADO

LUGAR Y FECHA DEL INCIDENTE

Fecha del incidente: 2019-09-30 | Hora del incidente: 09 00 00 | Parroquia: ANGEL POLIBIO CHAVES

Dirección: UNIVERSIDAD DE BOLIVAR AV CHE GUEVARA Y PASAJE DUCHICELA- TALLER INGECAR

DATOS DEL DENUNCIANTE

Denunciante: CABEZAS SISALEMA MARCELO NELSIHIO | C.I. / RUC: 0201***** | Celular: *****000

Relato de los hechos:

SE presentó al señor fiscal a la presente un total de 5 fs con la denuncia formal escrita presentada por el señor Marcelo Nelsinho Cabezas Sisalema...

Involucrados:

1- CABEZAS SISALEMA MARCELO NELSIHIO (DENUNCIANTE), 2- TUPE PANTI NERY PAUL (SOSPECHOSO), 3 - SISALEMA ELVA MARIA (PERJUDICADO), 4.- NUÑEZ TORRES ANDRES VLADIMIR (PERJUDICADO), 5 : MAYRA ESTEFANIA GUAITA SANCHEZ (TESTIGO NO IDENTIFICADO), 6.- ANA MARIA SANCHEZ REAL (TESTIGO NO IDENTIFICADO), 7.- MANUEL GUAMAN (SOSPECHOSO NO RECONOCIDO), 8.- FABIAN AYALA VEGA (TESTIGO NO IDENTIFICADO), 9.- RICHARD SANCHEZ (TESTIGO NO IDENTIFICADO).

Bienes:

Vehículos:

22 03 21
20 22

[Handwritten Signature]

FISCALIA ASIGNADA

Provincia: BOLIVAR
 Cantón: GUARANDA
 Edificio: UNICA - GUARANDA

Fiscalia Especializada:
 - FISCALIA DE ACCIDENTES DE TRANSITO
 - FISCALIA 1

Firma:
 CABEZAS SISALEMA MARCELO NELSIHIO
 DENUNCIANTE

Firma:
 HUIACARETA ESTEFANÍA Y ISABEL
 RECEPCION
 FISCALIA DE BOLIVAR
 GUARANDA
 PORTES

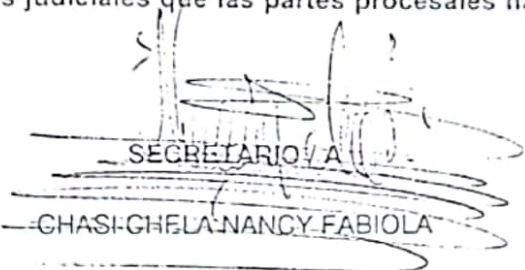
BOLIVAR GUARANDA Edificio Receptor: UNICA - GUARANDA Dirección: MONSEÑOR ANTONIO SALAS ENTRE 9 DE ABRIL Y ALIJAS

21-03-22 09:54:40

BANCARIAS HASTA POR EL VALOR DE 6.000,00 DÓLARES DE TAL PARTICULAR SE OFICIARA AL JUEFE CORRESPONDIENTE A FIN DE QUE PROCEDA A BLOQUEAR ESTOS DINEROS EN CUANTO A LA MEDIDA CAUTELAR DE CARÁCTER PERSONAL CONFORME EL ART. 522 NUM. 1 DEL COIP., SE DICTA LA PROHIBICIÓN DE SALIDA DEL PAÍS SR. NERY PAUL TUPE PATÍN, DENTRO DE LOS 45 DÍAS DURA ESTE PROCESO PENAL LAS PARTES PRESENTARAN ELEMENTOS DE CARGO Y DE DESCARGO, NO SE OBSERVA QUE EXISTE PREJUDICIALIDAD EN ESTE CASO, LA PREJUDICIALIDAD EN MATERIA PENAL ES ILIMITADA SOLO SUCEDEN EN 4 SITUACIONES, EN CUANTO A LAS INVESTIGACIONES EXISTE CONCURSO REAL E IDEAL DE INFRACCIONES UN MISMO ACTO PUEDE ADECUARSE SEA A VARIOS TIPOS PENALES Y SI FISCALÍA INVESTIGA Y DETERMINA QUE EXISTIRÍA UN FRAUDE PROCESAL O MÁS CIRCUNSTANCIAS TIENE QUE CONTINUAR CON EL PROCESO CONFORME LO ESTABLECE LA LEY QUEDAN NOTIFICADOS DE MANERA PERSONAL, SE DA POR TERMINADA LA AUDIENCIA, GRACIAS POR LA COMPARECENCIAS DE LAS PARTES.

ción

El contenido de la audiencia reposa en el archivo de la Judicatura. La presente acta queda debidamente suscrita conforme lo dispone la Ley, por la/el Secretaria/o del/de la UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN GUARANDA, el mismo que certifica su contenido. Las partes quedan notificadas con las decisiones adoptadas en la presente audiencia sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley respecto de su notificación escrita en las casillas judiciales que las partes procesales han señalado para tal efecto.



SECRETARIO/A

CHASIGHELA NANCY FABIOLA

Doscientos ochenta y siete

FUNCIÓN JUDICIAL

ACTA RESUMEN

e. Pruebas Periciales:

4. Medidas Cautelares y de Protección

NO

5. Existe medida de Restricción

NO

6. Alegatos

DR. GUSTAVO HARO SARABIA, AGENTE FISCAL DE BOLÍVAR, DICE.- EL SUSCRITO FISCAL TIENE LOS ELEMENTOS SUFICIENTES NECESARIOS POR EL CUAL RESUELVE DAR INICIO A LA ETAPA DE INSTRUCCIÓN FISCAL DEL SEÑOR TUPE PATIN PAUL, CC. 0202020947, POR EL DELITO DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO TIPIFICADO EN EL ART. 380 INC. TERCERO DEL COIP., LA INSTRUCCIÓN FISCAL QUE TENDRÁ UNA DURACIÓN DE 45, SOLICITANDO QUE SE NOTIFIQUE A LOS SUJETOS PROCESALES, DE CONFORMIDAD CON EL ART. 519 DEL COIP., SOLICITO LO QUE ESTABLECE EL ART. 549 NÚM. 2 LA INCAUTACIÓN DE BIENES Y CUENTAS DEL SEÑOR TUPE PATIN NERY PAUL, MÁS DE ELLO POR PRINCIPIO DE INMEDIACIÓN Y CONTRADICCIÓN QUE LA PERSONA COMPAREZCA LA PROHIBICIÓN DE SALIDA DEL PAÍS, SOLICITO LA MEDIDA DE CARÁCTER PERSONAL Y DE CARÁCTER REAL.- VICTIMA MARCELO NELSIHIO CABEZAS SISALEMA A TRAVEZ DE SU AB. DANNY AVEROS DICE.- AFIRMANDO EN LO MANIFESTADO POR EL SEÑOR FISCAL, LO SOLICITADO POR EL SEÑOR AGENTE FISCAL ES CLARO ES QUIEN LLEVA LA INVESTIGACIÓN DEL PROCESO EL SUSPECHOSO TUPE PATÍN PAUL A TRAVÉS DE SU ABOGADO DEFENSOR ELÍAS AGUIRRE QUINTANILLA, ESCUCHADO CON ATENCIÓN LO EXPUESTO POR LA FISCALÍA Y LA PARTE ACTORA NO SE AJUSTA A LA REALIDAD, PROCEDO A DETALLAR ÉL TRABAJABA PARA EL SR. VLADIMIR NUÑEZ, SI BIEN ES CIERTO SI SUCEDIÓ ESTE ACCIDENTE DE TRÁNSITO..., POR LO EXPUESTO POR LA FISCALÍA QUE EXISTE UNA PREJUDICIALIDA EN VISTA DE QUE PRIMERO SE LE DENUNCIA POR ABUSO DE CONFIANZA, ROBO DE AHÍ NACE POR DAÑOS MATERIAS, AMPARANDO EN EL ART. 48 NÚM. 5 (DA LECTURA) EL VEHÍCULO FUE DEJADO EN LA MECÁNICA DE SR. VLADIMIR NUÑEZ, EN EL TIEMPO ESTABLECIDO NOSOTROS TAMBIÉN DEMOSTRAREMOS LA NO RESPONSABILIDAD, EN LO QUE SE REFIERE A LAS MEDIDAS NADA TENGO QUE ALEGAR.

Extracto de la resolución

RESOLUCIÓN DEL SEÑOR JUEZ.- ESCUCHADAS LAS PARTES EN VISTA DE QUE EL SEÑOR FISCAL HACE EL USO DE LA FACULTAD DISCRECIONAL A RESUELTA DAR INICIO DE LA ETAPA DE LA INSTRUCCIÓN SE PROCEDE A NOTIFICAR AL SR. NERY PAUL TUPE PATÍN CON ESTE PROCESO PENAL QUE SE INICIA EN SU CONTRA. DESDE ESTE MOMENTO TIENE LA CALIDAD DE PROCESADO SE LO INICIA EL PROCESO POR EL JUICIO PENAL POR EL ART. 380 INC. TERCERO DEL COIP., POR UN DELITO DE TRANSITO POR RESULTADOS DE DAÑOS MATERIALES EL TIEMPO DE DURACIÓN DE LA INSTRUCCIÓN SERÁ DE 45 DÍAS QUEDA NOTIFICADO DE MANERA PERSONAL. EN CUANTO A LAS MEDIDAS CAUTELARES FISCALÍA HA SOLICITADO MEDIDA CAUTELAR DE CARÁCTER REAL Y DE CARÁCTER PERSONAL DEL ART. 549 NÚM. 2 DEL COIP., PERMITE ASEGURAR LA REPARACIÓN INTEGRAL DE LA VÍCTIMA A TRAVÉS DE UNA MEDIDA COERCITIVA EN CONTRA DE LOS BIENES



CONSORCIO JURÍDICO: MEDIACIÓN Y ARBITRAJE
 AB. DANNY AVEROS GAVILÁNEZ – DR. LUIS ALFONSO BONILLA –
 AB. ABRAHAM GARCÍA MUÑOZ



Dirección: Fichincha y Rocafuerte Esquina - Telef. 0986879526 - 0997946550 - 0981139313

FISCALÍA DE LA PROVINCIA BOLÍVAR – CANTÓN GUARANDA

MARCELO NELSON CABEZAS SISALEMA, con referencia a la Investigación Previa No 020101819100102, por el Delito de Robo en contra de TUPE PANTI NERY PAUL, ante usted respetuosamente comparezco y digo;

Señor Fiscal, conforme dispone el COIP y el COFJ, es responsabilidad y atribución de Fiscalía realizar de OFICIO las respectivas investigaciones de manera Objetiva y Transparente, y, no solamente esperar impulso de la partes para mover los proceso investigativos como este mi presente caso, **RECLAMO JUSTICIA NO LA MENDIGO.**

1.- Pese que es trabajo netamente investigativo y que hasta la actualidad no se realiza la versión del denunciado TUPE PANTI NERY PAUL, ordenado ya que comparezca con la fuerza Pública, **el denunciado hace caso omiso.**

2.- Se encuentra adjunto al proceso el Informe del Perito Investigador, donde se manifiesta claramente el trabajado realizado, por lo que **solicito se requiera al Juzgador una boleta de captura con fines investigativos para el respectivo procedimiento, en razón que contamos con todos los elementos unívocos y concordantes para la respectiva Audiencia de Formulación de Cargos, respetándose lo que dispone el Código Orgánico de la Función Judicial y el COIP por cuanto a transcurrido muchísimo tiempo hasta la actualidad sin resultados.**

3.- Solicito se disponga conforme es legal, al respectivo avalúo de daños materiales, del vehículo placas PXU0196, MARCA TOYOTA, AÑO 2006, COLOR PLOMO, que se encuentra en los patios de retención vehicular de la Policía Judicial de Guaranda Bolívar, lógicamente destruido.

4. **YO JENNY MARIBEL SANCHEZ HUILCA**, por ser dueña y propietaria de mi vehículo placas PXU0196, MARCA TOYOTA, AÑO 2006, COLOR PLOMO, adjunto al presente en 4 fojas reverso el Contrato de Compra Venta Original, por lo que solicito que realizado las diligencias de ley se proceda a la inmediata de **devolución de mi vehículo materia del presente, así como también el desglose de los documentos adjuntos, y sean entregados en la persona de MARCELO NELSON CABEZAS SISALEMA** por ser mi conviviente, firmo en el presente escrito con mi abogado.

Notificaciones que nos correspondan las seguiremos recibiendo en los correos electrónicos dannyaveros@gmail.com nene@hotmail.com

Firmamos con nuestro Abogado.

[Firma manuscrita]
 MARCELO NELSON CABEZAS SISALEMA

[Firma manuscrita]
 JENNY MARIBEL SANCHEZ HUILCA

**FISCALIA DE PATRIMONIO CIUDADANO
 Y SOLUCIONES RAPIDAS 2
 CANTON GUARANDA**
RECIBIDO
 Hoy... 02... del 2011...
 A las... 10... horas... minutos
 Con...
 SECRETARÍA

[Firma manuscrita]
 AB. DANNY AVEROS GAVILANEZ
 02-2011-46

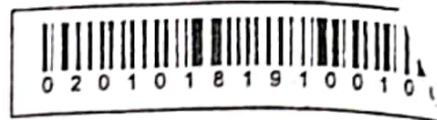
SECRETARÍA
 Hoy... 02... del 2011...
 A las... 10... horas... minutos
 Con...
[Firma manuscrita]



NERY PAUL TUPE PANTI

Después de un mes - 221

En las oficinas de la Fiscalía Provincial de Bolívar - Fiscalía de Patrimonio Ciudadano y Soluciones Rápidas 2, hoy catorce de Diciembre del dos mil veinte, siendo las dieciséis horas con cinco minutos, ante el Dr. Rothman Caceres Medina - Agente Fiscal (encargado) de este despacho y Ab. Lorena Alarcón Flores, Secretaria de Fiscales, comparece: **NERY PAUL TUPE PANTI**, nacionalidad ecuatoriano, con cédula de ciudadanía N° 020202094-7, de estado civil soltero, de 30 años de edad, de ocupación ayudante en obras adoquinado y construcciones, domiciliado en el barrio Las Palmas, parroquia Santa fe, casa propia, (padres) de 2 pisos, de cemento, junto a la fábrica de ladrillos, cantón Guaranda, provincia de Bolívar, teléfono N° 099411607, asistido de su defensor Dr. Manuel Astudillo Solano - Defensor Público con matrícula profesional N° 02-2005-12 del Foro de Abogados; a fin de rendir su versión inicial libre y voluntaria y condecor de las garantías consagradas en la Constitución de la República del Ecuador y de la obligación que tiene de presentarse ante el Juez o Tribunal Penal, leída que le fue la denuncia, al efecto manifiesta: Yo empecé a trabajar desde el mes de Mayo del 2019 con el Ingeniero Andrés Núñez ya que él le daba mantenimiento a dos carros que eran de mi propiedad un Mazda que ya vendí y el otro era es un Kia Picanto que aún sigue en el taller ya que hicimos un cambio por trabajo, yo pintaba el carro de el un Tropper le cambiaba el piso y toda la pintura y el reparaba mi carro Kia Picanto, yo cumplí con mi trabajo, pero él no cumplió hasta el día de hoy, después de un tiempo yo le di haciendo unas puerta de metal para la casa de la suegra de el llamada Anita de quien no se sus apellidos, de ahí continúe trabajando con él, quien me autorizaba a mí para que retire los carros incluso de la casa de los clientes, que retiré las llaves del taller en la casa de la suegra que está ubicada en la Plaza Roja ya que en varias ocasiones él no estaba, o en otras ocasiones yo le pasaba recogiendo a él y subíamos al taller, en las tardes él me iba a dejar y se llevaba cualquier carro que estaba en el taller, de esto veían incluso los vecinos que sabían cómo se movía el negocio, pero de ellos no se sus nombres, pero hay un señor que vive en la casa comunal, utilizaba los carros incluso para ir a comprar repuesto esto por autorización del Ingeniero Andrés Núñez, el día 19 de octubre del 2019 él tenía que viajar a Quito a un curso y a vender un motor, ese día cerré a las 20h00, baja y le deje las llaves del taller a la esposa de el de nombre Anita de quién desconozco sus apellidos, al siguiente día sábado a las 07h00 pase a recoger otras vez llaves para abrir el taller, pero a unos 200 metros d mi casa en Santa fe barric Las Palmas, tuve un accidente en un lugar donde hacían trabajos de ampliación de la vía, por el lodo que había me fui para un terreno, me encunete y me cai, después de sacar el vehículo yo mismo fui avisarle a la esposa de él porque tenía que pedirle las llaves del taller e incluso le llame al Ingeniero y le converse lo sucedido, subí a trabajar hasta las 16h00, luego cerré el taller y le pase entregando las llaves a la suegra del Ingeniero Núñez, el día domingo el Ingeniero fue a mi casa a ver como estaba el carro, el día lunes no abrió el taller, el día martes llego a mi casa con el propietario del carro y con el Ab. Averos para tratar de arreglar y ver que se hacía, por lo que yo propuse que para arreglar los daños del vehículo lo hagamos entre los tres, pero no querían, ellos dijeron que yo debía pagar, por lo que procedieron a ponerme la denuncia, diciendo que yo he abusado de su confianza, cuando el mismo era quien me autorizaba que saque los carros, utilice, haga compras, incluso la placa de un carro es PID150, otro carro era de la pastelería más abajo del Consejo Provincial, incluso el propietario del vehículo sabía que yo me llevaba el carro a mi casa, eso era con su autorización. En esta parte el señor Fiscal hace las siguientes preguntas: 1. Diga el compareciente para que motivo se llevaba el auto. R: Me llevaba a mi casa a Santa Fe el me autorizaba, pase un mes así desde las movilizaciones, en la vía estaban ampliando la vía y había lodo y me encunete. 2. Diga el compareciente que carros no más manejo usted. R: El wolsvagen de la señora de la pastelería, Un vltara SZ y otros. Leída que fue su versión se ratifica en la misma y firma juntamente con su defensor, el señor Fiscal y Secretaria que certifica.-



[Signature]

NERY PAUL TUPE PANTI

Compareciente

[Signature]
DR. ROTHMAN CACERES M

Agente Fiscal

[Signature]
DR. MANUEL ASTUDILLO S

Abogado defensor

[Signature]

AB. LORENA ALARCON FLORES

Secretaría de Fiscalía



FISCALIA DE PATRIMONIO CILIDADANO
Y SOLUCIONES RAPIDAS 2
CANTON GUARANDA
CERTIFICO

Que las copias que anteceden en un total defojas
son iguales a las originales

Guaranda, D.R. 29/09/2021

SECRETARIA

RAZON: En cumplimiento de lo dispuesto mediante oficio N° FPB-FEPC2-0862-2021-000180-0, de fecha 08 de febrero del 2021, a las 11h42, y por estar encargado de este despacho fiscal en calidad de secretaria Ad-hoc, por ausencia de la secretaria titular, procedo a extraer copias certificadas de las fojas 78 del expediente fiscal N° 020101819100100, a fin que sea incorporado al presente investigación previa.- certifico.

[Signature]
Ab. Rosa Manobanda Ch
SECRETARIA AD-HOC

*CERTIFICO: Que es fiel copia
29/ septiembre / 2021
Viviana P...*

Uy'eufas *Paula* *Paul* *2356*



CONSORCIO JURÍDICO: MEDIACIÓN Y ARBITRAJE

AB. DANNY AVEROS GAVILÁNEZ – DR. LUIS ALFONSO BONILLA –

AB. ABRAHAN GARCÍA MUÑOZ

Dirección: Pichincha y Rocafuerte Esquina Teléf. 0986875526 - 0997946550 - 0988139315



FISCALÍA DE LA PROVINCIA BOLÍVAR – CANTÓN GUARANDA

MARCELO NELSIHIO CABEZAS SISALEMA, con referencia a la Investigación Previa No 020101819100102, por el Delito de Robo en contra de TUPE PANTI NERY PAUL, ante usted respetuosamente comparezco y digo;

Señor fiscal, amparado en mis Derechos Constitucionales y los Principios de Oportunidad, Favorabilidad, Objetividad y Transparencia, vengo insistiendo que se haga justicia en el presente caso conforme así dispone las atribuciones para fiscalía tanto en el COIP como el COFJ, por lo que solicito:

1 Se solicite al Juez pertinente Audiencia de Formulación de Cargos en razón de que contamos con todos los elementos unívocos y concordantes que acarrear a este delito, NO SE QUE ESPERAMOS PARA EL EFECTO.

2 Tenemos el informe del Reconocimiento del Lugar de los Hechos, donde claramente el denunciado TUPE PANTI NERY PAUL manifiesta haber tenido el vehículo en materia del presente caso en su poder sin consentimiento del dueño del automotor es decir el compareciente, y el denunciado manifiesta haber tenido accidente de tránsito donde quedó destrozado el vehículo.

3 Contamos con el informe de avalúo de daños materiales del vehículo materia del presente caso donde se demuestra los daños ocasionados.

4 El denunciado TUPE PANTI NERY PAUL en su versión rendida en proceso diferente que su autoridad hace nexos causal con el presente caso manifiesta burlando a la justicia y falseando la verdad que hablado con el compareciente y con mi abogado patrocinador, algo que es totalmente falso, por lo que solicito se señale fecha y hora para que se lleve a efecto la ampliación de versión pertinente.

LA TOTAL CONFIANZA CON LA JUSTICIA ES EL TRABAJO REALIZADO.

Notificaciones que nos correspondan las seguiremos recibiendo en los correos electrónicos dannyaveros@gmail.com mafer96@hotmail.es

Firmo como su Abogado.

AB. DANNY AVEROS GAVILANEZ

02-2011-046

RECEIVED
FISCALIA DE LA PROVINCIA BOLIVAR
CANTON GUARANDA
No. 01 de 07 de 2011
A las 15 horas 40
LUGAR
FISCALIA DE LA PROVINCIA BOLIVAR
CANTON GUARANDA

JUDICIAL

ACTA RESUMEN

Pruebas Periciales:

Medidas Cautelares y de Protección

NO

Medida de Restricción

NO

Exposiciones

DR GUSTAVO HARO SARABIA, AGENTE FISCAL DE BOLIVAR, DICE.- EL SUSCRITO FISCAL TIENE ELEMENTOS SUFICIENTES NECESARIOS POR EL CUAL RESUELVE DAR INICIO A LA ETAPA DE INSTRUCCIÓN FISCAL DEL SEÑOR TUPE PATIN PAUL, CC. 0202020947, POR EL DELITO DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO TIPIFICADO EN EL ART. 380 INC. TERCERO DEL COIP., LA INSTRUCCIÓN FISCAL QUE TENDRÁ UNA DURACIÓN DE 45, SOLICITANDO QUE SE NOTIFIQUE A LOS SUJETOS PROCESALES, DE CONFORMIDAD CON EL ART. 519 DEL COIP., SOLICITO LO QUE ESTABLECE EL ART. 549 NÚM. 2 LA INCAUTACIÓN DE BIENES Y CUENTAS DEL SEÑOR TUPE PATIN NERY PAUL, A MÁS DE ELLO POR PRINCIPIO DE INMEDIACIÓN Y CONTRADICCIÓN QUE LA PERSONA COMPAREZCA LA PROHIBICIÓN DE SALIDA DEL PAÍS, SOLICITO LA MEDIDA DE CARÁCTER PERSONAL Y DE CARÁCTER REAL.- VICTIMA MARCELO NELSINHIO CABEZAS SISALEMA A TRAVEZ DE SU AB. DANNY AVEROS DICE.- AFIRMANDO EN LO MANIFESTADO POR EL SEÑOR FISCAL, LO SOLICITADO POR EL SEÑOR AGENTE FISCAL ES CLARO ES QUIEN LLEVA LA INVESTIGACIÓN DEL PROCESO. EL SOSPECHOSO TUPE PATÍN PAUL A TRAVÉS DE SU ABOGADO DEFENSOR ELÍAS AGUIRRE QUINTANILLA, ESCUCHADO CON ATENCIÓN LO EXPUESTO POR LA FISCALÍA Y LA PARTE ACTORA NO SE AJUSTA A LA REALIDAD, PROCEDO A DETALLAR ÉL TRABAJABA PARA EL SR. VLADIMIR NUÑEZ SI BIEN ES CIERTO SI SUCEDIÓ ESTE ACCIDENTE DE TRÁNSITO..., POR LO EXPUESTO POR LA FISCALÍA QUE EXISTE UNA PREJUDICIALIDA EN VISTA DE QUE PRIMERO SE LE DENUNCIA POR ABUSO DE CONFIANZA, ROBO DE AHÍ NACE POR DAÑOS MATERIAS, AMPARANDO EN EL ART. 499 NÚM. 5 (DA LECTURA) EL VEHÍCULO FUE DEJADO EN LA MECÁNICA DE SR. VLADIMIR NUÑEZ, EN EL TIEMPO ESTABLECIDO NOSOTROS TAMBIÉN DEMOSTRAREMOS LA NO RESPONSABILIDAD, EN LO QUE SE REFIERE A LAS MEDIDAS NADA TENGO QUE ALEGAR.

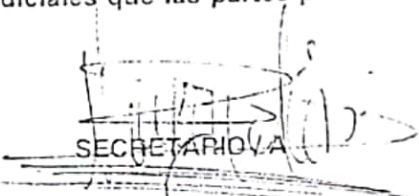
Extrato de la resolución

RESOLUCIÓN DEL SEÑOR JUEZ.- ESCUCHADAS LAS PARTES EN VISTA DE QUE EL SEÑOR FISCAL HACE EL USO DE LA FACULTAD DISCRECIONAL A RESUELTA DAR INICIO DE LA ETAPA DE LA INSTRUCCIÓN SE PROCEDE A NOTIFICAR AL SR. NERY PAUL TUPE PATÍN CON ESTE PROCESO PENAL QUE SE INICIA EN SU CONTRA. DESDE ESTE MOMENTO TIENE LA CALIDAD DE PROCESADO SE LO INICIA EL PROCESO POR EL JUICIO PENAL POR EL ART. 380 INC. TERCERO DEL COIP., POR UN DELITO DE TRANSITO POR RESULTADOS DE DAÑOS MATERIALES EL TIEMPO DE DURACIÓN DE LA INSTRUCCIÓN SERÁ DE 45 DÍAS QUEDA NOTIFICADO DE MANERA PERSONAL. EN CUANTO A LAS MEDIDAS CAUTELARES FISCALÍA HA SOLICITADO MEDIDA CAUTELAR DE CARÁCTER REAL Y DE CARÁCTER PERSONAL DEL ART. 549 NÚM. 2 DEL COIP., PERMITE ASEGURAR LA REPARACIÓN INTEGRAL DE LA VÍCTIMA A TRAVÉS DE UNA MEDIDA COERCITIVA EN CONTRA DE LOS BIENES EN

BANCARIAS HASTA POR EL VALOR DE 6.000,00 DÓLARES DE TAL PARTICULAR SE OFICIARÁ AL ENTE CORRESPONDIENTE A FIN DE QUE PROCEDA A BLOQUEAR ESTOS DINEROS EN CUANTO A LA MEDIDA CAUTELAR DE CARÁCTER PERSONAL CONFORME EL ART. 522 NUM. 1 DEL COIP., SE DICTA LA PROHIBICIÓN DE SALIDA DEL PAÍS SR. NERY PAUL TUPE PATÍN, DENTRO DE LOS 45 DÍAS DURANTE ESTE PROCESO PENAL LAS PARTES PRESENTARÁN ELEMENTOS DE CARGO Y DE DESCARGO; NO SE OBSERVA QUE EXISTE PREJUDICIALIDAD EN ESTE CASO, LA PREJUDICIALIDAD EN MATERIA PENAL ES ILIMITADA SOLO SUCEDEN EN 4 SITUACIONES, EN CUANTO A LAS INVESTIGACIONES EXISTE CONCURSO REAL E IDEAL DE INFRACCIONES UN MISMO ACTO PUEDE ADECUARSE SEA A VARIOS TIPOS PENALES Y SI FISCALÍA INVESTIGA Y DETERMINA QUE EXISTIRÍA UN FRAUDE PROCESAL O MÁS CIRCUNSTANCIAS TIENE QUE CONTINUAR CON EL PROCESO CONFORME LO ESTABLECE LA LEY QUEDAN NOTIFICADOS DE MANERA PERSONAL, SE DA POR TERMINADA LA AUDIENCIA, GRACIAS POR LA COMPARECENCIAS DE LAS PARTES.

8. Razón

El contenido de la audiencia reposa en el archivo de la Judicatura. La presente acta queda debidamente suscrita conforme lo dispone la Ley, por la/el Secretaria/o del/de la UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN GUARANDA, el mismo que certifica su contenido. Las partes quedan notificadas con la decisión adoptada en la presente audiencia sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley respecto de su notificación escrita en las casillas judiciales que las partes procesales han señalado para tal efecto.


SECRETARIA/O

~~CHASICHELA NANCY FABIOLA~~

Trescientos veinte y tres

FUNCIÓN JUDICIAL



CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR
SORTEOS COMPLEJO JUDICIAL DE GUARANDA

JUDICADO JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN GUARANDA

Def(a): YANEZ VASQUEZ JORGE OSWALDO

Proceso: 02284 2019-00962G

Recibido el día de hoy, viernes trece de agosto del dos mil veintiuno, a las quince horas y cincuenta y cinco minutos, presentado por PAUL TUPE PANTI, quien presenta:

PROVEER ESCRITO,

uno(1) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

Escrito (ORIGINAL)

YACCHIREMA CULQUI FAUSTO ENRIQUE
RESPONSABLE DE SORTEOS

ANUNCIO DE PRUEBA DEL PROCESADO

Contrato de compra venta del vehículo PXU-0196.

De fs. 204 y 205, 206, 207, 208.

Repreguntar a los testigos anunciados.

De fs. 300 y 301 archivo de causas por abuso de confianza.

Contrato de arrendamiento en el cual participa Vladimir Núñez con mi defendido

De fs. 249 a 250 y vta., prueba documental del cambio de tipo penal de robo a daños materiales.

Testimonio de mi defendido.

Pruebas

Trescientos doce 3121

JUDICIAL

ACTA RESUMEN

Firmado por NANCY FABIOLA
CHASI CHELA
C=EC
L=GUARANDA



Identificación del órgano jurisdiccional:

a. Órgano Jurisdiccional:

Nombre judicial:
UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN GUARANDA

b. Juez/Jueza/Jueces:

Nombre	Participa
YANEZ VASQUEZ JORGE OSWALDO	SI
CHASI CHELA NANCY FABIOLA	NO

Identificación del proceso:

c. Número de proceso:

02281201900962G

d. Lugar y Fecha de Realización:

GUARANDA
14/06/2021

Fecha de Finalización:

14/06/2021

e. Hora de Inicio:

10:30

Hora de Finalización:

11:15

Fecha	Hora Inicio Real	Hora Fin Real	Estado
14/06/2021	10:30	10:58	REALIZADA

f. Presenta infracción:

Delitos / Contravenciones
380 DAÑOS MATERIALES

Desarrollo de la Audiencia:

a. Tipo de Audiencia:

Nombre Audiencia
AUDIENCIA DE FORMULACION DE CARGOS

b. Partes Procesales en la Audiencia:

Partes Procesales	Nombre	Apellido	Edad	Salario Mensual	Correo Electrónico	Participa
DEFENSOR	MANUEL OLMEDO	ASTUDILLO SOLANO				NO
FISCALIA	FISCALIA GENERAL DEL ESTADO	JORGE WASHINGTON REA	LIBRE EJER	40	rea.j@fiscalia.gob.ec	NO
JUEZ	YANEZ VASQUEZ	JORGE OSWALDO				NO
LIBRE EJER	DANNY RODOLFO	AVEROS GAVILANEZ				NO
LIBRE EJER	ELIAS ALFREDO					NO

Nombre	Apellido	Edad	Sexo	Estado Civil	Profesión	Residencia	Identificación
QUINTANILLA							
LIBRE EJER	GUSTAVO RAMIRO BALLESTEROS JIMENEZ						NO
LIBRE EJER	JORGE WASHINGTON REA QUILUMBA						NO
LIBRE EJER	ROMMEL GUSTAVO HARO SARABIA						NO
LIBRE EJER	SHIRLEY CARINA TUPE PANTI						NO

c. Pruebas Documentales:

Elemento	Descripción	Procedencia
ELEMENTOS	VERSIÓN DEL SR. WILSON FABIAN AYALA VEGA F.JS. 121	FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
ELEMENTOS	VERSIÓN DE LA SRA. GUAITA SÁNCHEZ MAYRA ESTEFANÍA F.JS. 45	FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
ELEMENTOS	VERSIÓN NERY PAUL TUPE PANTI F.JS. 221	FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
ELEMENTOS	INFORME TECNICO PERICIAL DE RECONOCIMIENTO DEL LUGAR DE LOS HECHOS	FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
ELEMENTOS	INFORME PERICIAL DE RECONOCIMIENTO TÉCNICO MECÁNICO Y AVALUÓ DE DAÑOS MATERIALES F.JS. 232	FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
ELEMENTOS	VERSIÓN DEL SR. MARCELO NELSINHIO CABEZAS SISALEMA F.JS. 44	FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
ELEMENTOS	INFORME PERICIAL DE AUDIO, VIDEO Y FINES F.JS. 155	FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
ELEMENTOS	VERSIÓN DEL SR. NUÑEZ TORRES ANDRES VLADIMIR F.JS. 93	FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
ELEMENTOS	DENUNCIA PRESENTADA POR EL SR. MARCELO NELSINHIO CABEZAS SISALEMA	FISCALIA GENERAL DEL ESTADO

d. Pruebas Testimoniales:

Hechos	Descripción	Procedencia
HECHOS	DR. GUSTAVO HARO SARABIA, AGENTE FISCAL DE BOLÍVAR, MANIFIESTA.- SUCEDE QUE EL SR. MARCELO NELSINHIO CABEZAS SISALEMA, HIJO DE LA DUEÑA DEL VEHÍCULO ELVA MARIA SISALEMA, DEJA EL VEHÍCULO DE PLACAS PXU0196, EN UN TALLER MECÁNICO DE PROPIEDAD ANDRES VLADIMIR NUÑEZ TORRES, DURANTE LA INVESTIGACIÓN DE FISCALÍA DE SOLUCIONES RÁPIDAS, SE HA LLEGADO A DETERMINAR DE QUIEN COGE EL VEHÍCULO SIN AUTORIZACIÓN PREVIA O ASÍ HUBIESE AUTORIZACIÓN PREVIA, NO REUNIRÍA LOS VERBOS RECTORES DEL TIPO PENAL DE ABUSO DE CONFIANZA, PORQUE COGIÓ EL VEHÍCULO, FUE A SU CASA HACE REFERENCIA MOMENTOS A ELLOS PIERDE EL CONTROL DEL VEHÍCULO Y SE ACCIDENTA EL MISMO QUIEN ESTUVO CONDUCIENDO ES CLARAMENTE EL SEÑOR PAUL	FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
REQUISITOS DEL TIPO PENAL	DR. GUSTAVO HARO SARABIA, AGENTE FISCAL DE BOLÍVAR, MENCIONA.- DE CONFORMIDAD A LO QUE ESTABLECE EL ART. 594 Y 995 DEL COIP., PROCEDO A FORMULAR CARGOS, EL NOMBRE DEL SOSPECHOSO CORRESPONDE EL NOMBRE DE TUPE PATIN PAUL CC. 0202020947.	FISCALIA GENERAL DEL ESTADO

participó en un accidente de tránsito. **QUINTO.-** En lo que respecta a la responsabilidad del procesado Nery Paul Tupe Panti, se cuenta con los siguientes elementos de convicción: a) A fs. 98 versión de Andrés Vladimir Nuñez Torres, quien dice en lo principal que con fecha 22 de octubre del 2019 el versionista abre el taller y ha llegado el señor Cabezas para preguntar por su carro diciéndole que el señor Tupe no contesta las llamadas, se dirigen para la casa de la madre del señor Tupe donde ven el carro Toyota Corolla protegido con un protector de color gris, al alzar el protector el vehículo estaba totalmente destruido manifestado la señora madre del maestro Paul Tupe Panti que se había volcado a pocos metros de la vivienda el día sábado 19 en la madrugada y que él tenía que hacerse responsable. b) A fs. 95 versión de Mayra Guaita Sánchez quien dice que con fecha 19 de octubre del 2019 a las 09h00 le ha entregado las llaves al señor Paúl Tupe Patín, llaves que le ha dejado su esposo el día 18 de octubre del 2019 para que le entregue a dicho señor. c) A fs. 221 versión de Nery Paul Tupe Panti, quien indica que con fecha 19 de octubre del 2019 a unos 200 metros de su casa en Santa Fe ha tenido un accidente, por el lodo se ha ido para un terreno, se ha encunetado y caído, el mismo ha sacado el automotor. d) De fs. 227 a 231 se encuentra el informe de reconocimiento del lugar de los hechos, donde se hace conocer que el participante 1 es el señor Tupe Panti Nery Paul, el vehículo 1 es de placas PXU0196, como causa basal el participante 1 desatiende momentáneamente la conducción desviando la trayectoria del móvil, perdiendo el carril de circulación, estrellándose y posterior volcándose. **SEXTO.-** Fiscalía anunció como pruebas en su favor y que serán presentadas en la audiencia de juicio: Los testimonios de los señores: Robles Reyes Byron Diego, Punina Villegas Ángel Rodrigo, Marcelo Nelsinhio Cabezas Sisalema, Cleber Palma Vargas, Nuñez Torres Andrés Vladimir, Guaita Sánchez Mayra Estefanía, María Ana Sánchez Real, Manuel Guamán, Wilson Fabián Ayala Vega, Oswaldo Vinicio Terán Martínez, Marco Vinicio Lliquin Paca, Tupe Panti Nery Paúl, Andrés Vladimir Núñez Torres. Como pruebas documentales: Denuncia, partes policiales, Informe de reconocimiento del lugar, Informe técnico pericial de Inspección Ocular Técnica, reconocimiento del lugar de los hechos y reconocimiento de objetivos e indicios, Informe pericial de audio, video y afines, Contrato de compra-venta del vehículo de placas PXU0196, Copia certificada de la versión del señor Nery Paúl Tupe Panti, Informe técnico pericial de reconocimiento del lugar de los hechos, Informe pericial de reconocimiento técnico mecánico y avalúo de daños materiales. De igual manera se utilizará las versiones y el expediente en su contexto para poder hacer caer en contradicción en el transcurso de la respectiva audiencia. La defensa de la víctima se adhirió a los medios probatorios anunciados por Fiscalía, además presentó proformas referente a los gastos por la

reparación del vehículo. La defensa del procesado anunció como prueba: Contrato de compra venta del vehículo PXU-0196 De Fs. 204 y 205, 206, 207, 208; De fs. 300 y 301 archivo de causas por abuso de confianza; Contrato de arrendamiento en el cual participa Vladimir Núñez; De fs. 249 a 250 y vta., prueba documental del cambio de tipo penal de robo a daños materiales. Además solicito se recete el testimonio del procesado. Todas las pruebas anunciadas fueron aceptadas a excepción de las proformas referente a los gastos por la reparación del vehículo ya que no se ha presentado dentro del tiempo de duración de la instrucción fiscal. **SEPTIMO.-** De lo expuesto se desprende que los elementos obtenidos durante la investigación e instrucción y que han servido de base para que Fiscalía sustente su acusación, son suficientes para presumir la existencia del delito acusado de daños materiales causado por accidente de tránsito y sobre la responsabilidad del señor Nery Paul Tupe Panti, en dicho delito en calidad de autor directo, ya que con respecto a la materialidad de la infracción se cuenta con parte policial, versiones, láminas fotográficas, informe técnico pericial, que proporcionan información univoca, directa, concordante, precisa, referente a que el día sábado 19 de octubre del 2019 a unos 200 metros de la casa de la madre del procesado, ubicada en Santa Fe, se ha producido un accidente de tránsito en el que ha participado el vehículo de placas PXU0196, como resultado del accidente existen daños materiales en el vehículo de placas PXU0196 ascendiendo a la suma de \$6.200 dólares los daños. Con respecto a la participación en calidad de autor directo del señor Nery Paul Tupe Panti, se cuenta con versiones, informes periciales, causa basal, de las cuales se desprende que el participante 1 desatiende momentáneamente la conducción desviando la trayectoria del móvil, perdiendo el carril de circulación, estrellándose y posterior volcándose, el participante 1 es el señor Nery Paul Tupe Panti, quien conducía el vehículo de placas PXU0196. Por lo expuesto se dicta **AUTO DE LLAMAMIENTO A JUICIO** en contra de **NERY PAUL TUPE PANTI**, ecuatoriano, portador de la cedula de identidad N° 0202020947, mayor de edad, estado civil soltero, bachiller, con dirección domiciliaria en el cantón Ambato, provincia Tungurahua, por infringir en calidad de autor directo en el presunto delito de tránsito tipificado en el artículo 380 inciso tercero del Código Orgánico Integral Penal, esto es el delito de daños materiales en accidente de tránsito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 608 numeral tercero del Código Orgánico Integral Penal se ratifica las medidas cautelares dispuestas, así como de acuerdo a lo establecido en el Art. 555 del Código Orgánico Integral Penal se dispone la prohibición de enajenar y la retención de las cuentas pertenecientes al señor Nery Paul Tupe Panti, por la cantidad de \$6200 dólares, debiendo oficiarse de este particular al Señor Registrador de la Propiedad del Cantón Guaranda y

FUNCION JUDICIAL



173265883-NP

REPÚBLICA DEL ECUADOR
FUNCION JUDICIAL
www.funcionjudicial.gob.ec

Juicio No: 02281201900962G, PRIMERA INSTANCIA, número de ingreso 1

Casillero Judicial No: 0
Casillero Judicial Electrónico No: 0

Fecha: 19 de agosto de 2021

A: REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTON AMBATO

Dr/Ab.:

UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN GUARANDA

En el Juicio No. 02281201900962G, hay lo siguiente:

Guaranda, jueves 19 de agosto del 2021, las 12h56, VISTOS.- En mi calidad de Juez Titular de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Guaranda y por el sorteo de ley efectuado avoqué conocimiento de la presente causa, en la que con fecha 14 de junio del 2021 a las 10h30 el señor Fiscal Dr. Gustavo Haro resuelve dar inicio a la etapa de instrucción fiscal en contra del señor Nery Paul Tupe Panti por el presunto delito de tránsito con resultado de daños materiales, tipificado en el artículo 380 inciso tercero del Código Orgánico Integral Penal, dictándose en contra del procesado la medida cautelar prevista en el artículo 522 numeral 1 del Código Orgánico Integral Penal siendo la prohibición de salida del país y la medida cautelar de carácter real prevista en el artículo 549 numeral 2 Ibídem esto es la incautación de dinero que tenga el procesado en cuentas bancarias por el valor de \$ 6.000 dólares. Con fecha miércoles 18 de agosto del 2021 a las 10h00 se llevó a efecto la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio, donde Fiscalía presentó dictamen acusatorio en contra del procesado Nery Paul Tupe Panti, por infringir el artículo 380 inciso tercero del Código Orgánico Integral Penal, la defensa del procesado solicito se dicte sobreseimiento, dictando la suscrita autoridad jurisdiccional de manera oral y motivada dentro de la misma audiencia auto de llamamiento a juicio en contra de Nery Paul Tupe Panti, por considerar que existen presunciones respecto de la existencia material del delito acusado, así como de su responsable. Siendo este el estado de la causa y encontrándose la misma para resolver por escrito se lo hace en base a las siguientes consideraciones: PRIMERO.- Que el suscrito Juez Titular de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Guaranda es competente para conocer y resolver la presenta causa, según el sorteo correspondiente, conforme lo dispuesto en el Registro Oficial N° 108 de fecha jueves 24 de octubre del 2013, en lo demás la causa se ha tramitado en base a las normas constitucionales y procesales contempladas en los Arts. 75, 76 y

77 de la Constitución de la República del Ecuador, tratados, convenios internacionales y de derechos humanos, sin existir violación u omisión de solemnidad sustancial que la anule, por lo que se declara válido el proceso. SEGUNDO.- El procesado responden a los nombres de: Nery Paul Tupe Panti, ecuatoriano, portador de la cedula de identidad N° 0202020947, mayor de edad, estado civil soltero bachiller, con dirección domiciliaria en el cantón Ambato, provincia Tungurahua. TERCERO.- La determinación del acto punible por el que la Fiscalía acusado al procesado es por el cometimiento del presunto delito de tránsito tipificado en el artículo 380 inciso tercero del Código Orgánico Integral Penal, esto es el delito de daños materiales por accidente de tránsito, en el grado de autor directo. CUARTO.- En cuanto a la existencia material del delito de tránsito se cuenta con los siguientes elementos de convicción: a) A fs. 5, denuncia presentada por Marcelo Cabezas y Elva Sisalema, quienes en lo principal indican que con fecha 30 de septiembre del 2019 han dejado el vehículo de placas PXU0196 en el taller del Ing. Andrés Nuñez Torres, para que sea arreglado unas fallas de color, quien iba arreglar era el señor Paul Tupe Panti por un valor de \$300 dólares, con fecha 21 de octubre al ver que los trabajos no avanzaban se acerca el señor Marcelo Cabezas al taller y no encuentra el vehículo ni el maestro enderezador, el Ing. Andrés Nuñez Torres le ha manifestado que el carro se ha volcado, se ha hecho pedazos y que está en un garaje tapado con plástico en la casa de la señora madre del maestro Paul Tupe Panti. b) De fs. 25 a 28 se encuentra parte policial con fotografías de un vehículo tapado con plástico presuntamente de placas PXU0196. c) De fs. 61 a 67 informe de inspección ocular, reconocimiento del lugar de los hechos y reconocimiento de objetos, donde se observa un vehículo en mal estado de conservación, con fractura de parabrisas, ventanas y faros. d) A fs. 98 versión de Andrés Vladimir Nuñez Torres, quien dice: que el señor Tupe Panti arrendaba su taller, que con fecha 18 de octubre tenía un curso en la ciudad de Quito que por pedido del señor Tupe Panti le ha dejado abierto el taller ya que tenía que terminar de arreglar el carro Toyota Corolla, con fecha 22 de octubre del 2019 el versionista abre el taller y ha llegado el señor Cabezas para preguntar por su carro diciéndole que el señor Tupe no contesta las llamadas, se dirigen para la casa de la madre del señor Tupe donde ven el carro Toyota Corolla protegido con un protector de color gris, al alzar el protector el vehículo estaba totalmente destruido manifestado la señora madre del maestro Paul Tupe Panti que se había volcado a pocos metros de la vivienda el día sábado 19 en la madrugada y que él tenía que hacerse responsable. e) De fs. 158 a 190 informe de audio video y afines donde se extrae la conversación mantenida entre partes, en las que se refieren a los hechos y sobre el accidente de tránsito con el vehículo mandado a pintar. f) A fs. 221 versión de Nery Paul Tupe Panti, quien indica que con fecha 19 de octubre del 2019 a unos 200 metros de su casa en Santa Fe ha tenido un accidente, por el lodo se ha ido para un terreno, se ha encunetado y caído, el mismo ha sacado el automotor. g) De fs. 227 a 231 se encuentra el informe de reconocimiento del lugar de los hechos, donde se hace conocer que el participante 1 es el señor Tupe Panti Nery Paul, el vehículo 1 es de placas PXU0196, como causa basal el participante 1 desatiende momentáneamente la conducción desviando la trayectoria del móvil, perdiendo el carril de circulación, estrellándose y posterior volcándose. h) De fs. 232 a 234 consta el informe de reconocimiento técnico mecánico y avalúo de daños materiales del vehículo de placas PXU0196, cuya reparación alcanzaría el monto de \$6.200 dólares, desprendiéndose que participo en un accidente de tránsito. QUINTO.- En lo que respecta a la responsabilidad del procesado Nery Paul Tupe Panti, se cuenta con los siguientes elementos de convicción: a) A fs. 98 versión de Andrés Vladimir Nuñez Torres, quien dice en lo principal que con fecha 22 de octubre del

trececientos sesenta y uno 134111

Dr. Jorge Oswaldo Yáñez Vásquez

JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL DE GUARANDA

En su despacho

De mi consideración

Dr. GUSTAVO HARO SARABIA, Fiscal de Bolívar, dentro de la instrucción fiscal No. 020101819100102 (02281-2019-00962G), seguido en contra de NERY PAUL TUPE PANTI, comparezco ante usted y digo: De conformidad a lo que estipula el Art. 640 del Código Orgánico Integral Penal, presento la lista de testigos y petición de pruebas que se practicarán en la audiencia de Juzgamiento a desarrollarse el día 05 de octubre del 2021 a las 09H00, presento la siguiente prueba:

En su atención

NOMINA DE TESTIGOS

De mi consideración

1.- Testimonio del SGOS. ROBLES REYES BYRON DIEGO, Policía en servicio activo, a quien se le notificara en el correo electrónico rby_10@hotmail.com Teléfono: 0958906835 sin perjuicio de igual manera notificarles a los correos comparencias@dgp-polinal.gob.ec ajszbolivar@gmail.com, ddi_polinal@hotmail.com

2.- Testimonio del SGOS. PUNINA VILLEGAS ANGEL RODRIGO, Policía en servicio activo, a quien se le notificara en el correo electrónico alarconf930@gmail.com Teléfono: 0997441025 sin perjuicio de igual manera notificarles a los correos comparencias@dgp-polinal.gob.ec ajszbolivar@gmail.com, ddi_polinal@hotmail.com

3.- Testimonio del señor MARCELO NELSIHIO CABEZAS SISALEMA, a quien se le notificara en su domicilio ubicado en la Avenida Manuela Cañizares y Marco Durango, Ciudadela Juan XXIII casa No. 611, de color azul, de construcción mixta, junto a la casa del señor Mario Haçi, cantón Guaranda, provincia Bolívar, teléfono: 0993581995, correo electrónico daninyaveros@gmail.com y crisma_nene@hotmail.com maferg96@hotmail.es del Ab. Danny Averos Gavilánez

4.- Testimonio del CBOP. CLEBER PALMA VARGAS, Policía en servicio activo, a quien se le notificara en el correo electrónico pclebereduardo@yahoo.es Teléfono: 09864110436 sin perjuicio de igual manera notificarles a los correos comparencias@dgp-polinal.gob.ec ajszbolivar@gmail.com, ddi_polinal@hotmail.com

5.- Testimonio del señor NUÑEZ TORRES ANDRES VLADIMIR, a quien se le notificara en su domicilio ubicado en el sector de la Avda. Ernesto Che Guevara y pasaje Duchicela, diagonal al

letrero INGECAR, parroquia Chávez, cantón Guaranda, provincia Bolívar, teléfono: 0983432760,
correo electrónico mayris-252cancer1@hotmail.com

6.- Testimonio de la señora **GUAITA SANCHEZ MAYRA ESTEFANIA**, a quien se le notificará en su domicilio ubicado en la calle 9 de abril y Azuay, cantón Guaranda, provincia Bolívar, frente a la ferretería Villagómez, cantón Guaranda, provincia Bolívar, Teléfono: 0997452376 correo electrónico mayris-252cancer1@hotmail.com

7.- Testimonio de la señora **MARIA ANA SANCHEZ REAL**, a quien se le notificará en su domicilio ubicado en la calle 9 de abril y García Moreno, cantón Guaranda, provincia Bolívar, Teléfono: 032550293 correo electrónico mayris-252cancer1@hotmail.com

8.- Testimonio del señor **MANUEL GUAMAN**, a quien se le notificará en su domicilio ubicado en la Avenida Che Guevara y Pasaje Duchicela, cantón Guaranda, provincia Bolívar.

9.- Testimonio del señor **WILSON FABIAN AYALA VEGA** a quien se le notificará en su domicilio ubicado en la calle de Las Toronjas 1242 y Avda. Las Palmeras, sector El Inca, casa propia de dos pisos, de color durazno, a una cuadra de la gasolinera Puna en la Avda. Inca, parroquia San Isidro del Inca, cantón Quito, provincia Pichincha, Teléfono: 0984430909 y convencional 022451503

10.- Testimonio del señor **RICHARD IVAN SANCHEZ GARCIA** a quien se le notificará en su domicilio ubicado en las calles El Condado OES1, lote 185, casa propia de tres plantas, de color blanca, a siete cuerdas del colegio María Angélica Hidrobo, parroquia El Condado, cantón Quito, provincia Pichincha, Teléfono: 0988914529

11.- Testimonio del **SGOS. OSWALDO VINICIO TERAN MARTINEZ**, Policía en servicio activo, a quien se le notificará en el correo electrónico uac_bolivar@hotmail.com Teléfono: 0992737103 sin perjuicio de igual manera notificarles a los correos comparencias@dgp-polinal.gob.ec ajszbolivar@gmail.com, ddi_polinal@hotmail.com

12.- Testimonio del **POLI. MARCO VINICIO LLIQUIN PACA**, Policía en servicio activo, a quien se le notificará en el correo electrónico marcovic94@gmail.com Teléfono: 0984236823 sin perjuicio de igual manera notificarles a los correos comparencias@dgp-polinal.gob.ec ajszbolivar@gmail.com, dd.i_polinal@hotmail.com

13.- Testimonio del señor **TUPE PANTI NERY PAUL** a quien se le notificará en su domicilio ubicado en el sector del terminal terrestre de Ambato, edificio de cinco pisos, color crema, a tres cuerdas del terminal terrestre de Ambato, cantón Ambato, provincia de Tungurahua, teléfono. 0994116071 a los correos electrónicos shirleyc_t@hotmail.com y jebo_junior@hotmail.com de los Abogados Tupe Panti Shirley Carina y Ab. Aguirre Quintanilla Elías Alfredo

14.- Testimonio de **ANDRES VLADIMIR NUÑEZ TORRES** a quien se le notificará al casillero judicial No. 49, correo electrónico dr_ramiroballesteros@hotmail.com y

REPÚBLICA DEL ECUADOR
FUNCIÓN JUDICIAL

Juicio No: 02281201900962G, PRIMERA INSTANCIA, número de ingreso 1

Casillero Judicial No: 40

Casillero Judicial Electrónico No: 1803126059

Fecha de Notificación: 19 de octubre de 2021

A: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO

Dr / Ab: ROMMEL GUSTAVO HARO SARABIA

UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN GUARANDA

En el Juicio No. 02281201900962G, hay lo siguiente:

Guaranda, martes 19 de octubre del 2021, las 16h30, VISTOS: En mi calidad de Juez Titular de la Unidad Judicial Penal de Guaranda; avoqué conocimiento de la presente causa, en la que se radicó la competencia en el suscrito, por sorteo de ley correspondiente, y en base a la Resolución No. 09-2016, de fecha 26 de Octubre del 2016, dictada por el Pleno de la Corte Nacional de Justicia, y publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 894, de fecha jueves 01 de diciembre del 2016; En base al auto de llamamiento a juicio emitido por el Dr. Jorge Yáñez Vásquez, Juez Titular de la Unidad Judicial Penal de Guaranda, en contra del ciudadano TUPE PANTI NERY PAUL, por el presunto delito de tránsito tipificado en el Art. 380 inciso tercero del Código Orgánico Integral Penal, esto es el delito de daños materiales por accidente de tránsito, en el grado de autor directo. El suscrito convoco a audiencia de juzgamiento al acusado ciudadano TUPE PANTI NERY PAUL, realizándose la audiencia oral y publica de prueba y juzgamiento el día 05 de octubre de 2021, en la que de manera oral se ha resuelto declarar la culpabilidad del acusado ciudadano TUPE PANTI NERY PAUL, donde luego de presentar los alegatos de apertura tanto Fiscalía, como la defensa de las presuntas víctimas, y defensa del acusado, presentaron los medios de prueba previamente anunciados, para exponer al final los respectivos alegatos, para posterior resolver de forma oral al final de la audiencia, en la que se resolvió declarar la culpabilidad del acusado ciudadano TUPE PANTI NERY PAUL, concluido la misma y encontrándose la causa para resolver de manera escrita y motivada, se hacen las siguientes consideraciones: PRIMERO.- El suscrito Juez de la Unidad Judicial Penal de Guaranda, es competente para el conocimiento de la presente causa con fundamento en la Resolución del Consejo de la Judicatura, publicada en el Registro Oficial N° 108 de fecha jueves 24 de octubre del 2013, conforme las disposiciones contenidas en el Art. 229 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Art. 404 numeral 1, Código Orgánico Integral Penal; y, en base a la Resolución No. 09-2016, de fecha 26 de Octubre del 2016, dictada por el Pleno de la Corte Nacional de Justicia, y publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 894, de fecha jueves 01 de diciembre del 2016. SEGUNDO.- Se declara válido el proceso por no haberse omitido solemnidad sustancial alguna que vicie de nulidad lo actuado, ni haberse violado el debido proceso por el contrario, la presente causa se ha tramitado conforme las normas constitucionales y procesales contempladas en los Arts. 75, 76 y 77 de la Constitución de la República del

Ecuador, tratados, convenios internacionales y de derechos humanos. TERCERO.- El acusado responden a los nombres de TUPE PANTI NERY PAUL, ecuatoriano, portador de la cedula de identidad No. 0202020947, estado civil soltero, 30 años de edad, ocupación Mecánico, domiciliado en el cantón Guaranda, provincia Bolívar. CUARTO.- La determinación del acto punible por el que se ha acusado en el presente proceso, es por el presunto delito culposo de tránsito, daños materiales tipificado en el Art. 380 inciso tercero, del Código Orgánico Integral Penal, en el grado de autor directo. La norma antes señalada prescribe "Art. 380.- Daños materiales.-... inciso tercero.- La persona que como consecuencia del accidente de tránsito cause solamente daños materiales cuyo costo de reparación exceda los seis salarios básicos unificados del trabajador en general y sancionada con multa de cuatro salarios básicos unificados del trabajador en general y reducción de nueve puntos en su licencia de conducir".-QUINTO.- 5.1.- La Fiscalía, en base a su acusación fiscal en la audiencia de juicio, presentó su teoría del caso, mediante la cual indica: En efecto este caso denunciado en Fiscalía, el 23 de octubre de 2019, se denuncia delito de robo, se investiga delitos a la propiedad, y el Dr. Jorge Rea Quilumba, Fiscal actuante, manifiesta que procede un delito culposo conforme el Art. 20 del COIP, en este caso estamos frente a la conducta del delito de tránsito, nosotros vamos a demostrar que el 19 de octubre de 2021, en la bajada al puente del Socavón, se produce un accidente de tránsito, donde se dan daños materiales del vehículo de placas PXU0196, el vehículo no fue entregado a Andrés Núñez, el vehículo es abandonado en un lote de terreno, Fiscalía recauda esa evidencia y procede hacer diligencias como accidente de tránsito, se tiene el elementos material tenemos daños materiales, se procede hacer el reconocimiento del lugar de los hechos, existe una causa basal, que es la impericia, se permite aclarar que los hechos fueron el 19 de octubre de 2019, es la fecha correcta de los hechos. 5.2.- Por su parte la defensa de la presunta víctima: En representación de la presunta víctima SISALEMA ELVA MARÍA, y SÁNCHEZ HUILCA JENNY MARIBEL, la primera fallecida en la actualidad, y representada por su hijo CABEZAS SISALEMA MARCELO NELSIHIO, por intermedio del Ab. Dani Averos, como teoría del caso manifiesta: Se afirma en la intervención de lo manifestado por Fiscalía, esta acción se cometió el 19 de octubre de 2019, ha pasado un largo tiempo, a la actualidad ha pasado más de dos años, en este accidente se actuó con dolo y mala fe; su madre le autorizo en vida para continuar con este proceso, hablará también del contrato de compraventa que es con nombre de su esposa; dentro del proceso consta un acuerdo al que quería llegar, no se ha puesto alguna conciliación se debe castigar con la ley. 5.3.- Por su parte la defensa del acusado señor TUPE PANTI NERY PAUL, el Ab. Paul Ramírez, manifiesta: Escuchado el alegato de apertura, el Art 76 numeral 2 de la CRE, habla de la presunción de inocencia, es el deber de Fiscalía probar lo que ha manifestado, a lo mejor probará la materialidad, pero no la responsabilidad de su defendido, se basan en reconocimiento del lugar de los hechos, no se ha determinado quien estaba conduciendo el vehículo, Art. 3 del COIP, principio indubio pro reo, hizo referencia al contrato de compraventa, en su parte pertinente el objeto del contrato en la que Elva Sisalema, da a Sánchez Huilca, en tres mil dólares, mismo que esta anexo al proceso. SEXTO.- Con el afán de demostrar la existencia de la infracción y la responsabilidad del acusado, la Fiscalía en la audiencia del juicio presentó las siguientes pruebas: 6.1.- 1.- Testimonio del ciudadano CABEZAS SISALEMA MARCELO NELSIHIO, hijo de la fallecida presunta víctima SISALEMA ELVA MARÍA, quien en lo principal manifiesta: El vehículo de placas PXU0196, era de su madre, ahora está a nombre de Jenny Maribel Sánchez Huilca,

Document Information

Analyzed document	INFORME FINAL JOYNER_NOV.docx (0154543842)
Submitted	2022-12-26 19:32:00
Submitted by	
Submitter email	joynaranjo@mailes.ueb.edu.ec
Similarity	2%
Analysis address	mchavez.ueb@analysis.arkund.com

Sources included in the report

Entire Document

Bit and source - focused comparison, Side by Side

Submitted text As student entered the text in the submitted document.

Matching text As the text appears in the source.

MARCO
VINICIO
CHAVEZ
TACO

Firmado
digitalmente por
MARCO VINICIO
CHAVEZ TACO
Fecha: 2023.01.08
18:01:05 -05'00'